



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA**

**POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE  
PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N°  
00381-2013-0-JP-FC, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CAÑETE–CAÑETE 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**TRUJILLO FLORES, JOSE LUIS**

**ORCID: 0000-0002-6057-0115**

**ASESORA:**

**TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Trujillo Flores, Jose Luis  
ORCID: 0000-0002-6057-0115  
Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De  
Pregrado, Cañete, Perú

### **ASESORA**

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza  
ORCID: 0000-0002-4030-7117  
Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y  
Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel  
ORCID: 0000-0003-3344-505X  
Ramos Mendoza, Julio Cesar  
ORCID: 0000-0003-3745-2898  
Reyes De La Cruz, Kaykoshida María  
ORCID: 0000-0002-0543-5244

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

Mgtr. Luis Miguel Belleza Castellares  
Presidente

Mgtr. Julio Cesar Ramos Mendoza  
Miembro

Mgtr. Kaykoshida Maria Reyes de la Cruz  
Miembro

## **AGRADECIMIENTO**

A mi Padre Celestial

Por la existencia que me da día a  
día, y no fallezca en el camino.

A mis padres, por apoyarme  
incondicionalmente.

*Jose Luis Trujillo Flores*

## DEDICATORIA

A mis padres  
Por haberme forjado la  
persona que soy en la  
actualidad, a mi familia  
porque siempre estuvo a mi  
lado, brindándome su apoyo  
incondicional para poder  
lograr los objetivos de  
convertirme en una gran  
profesional

La vida se encuentra plagada de retos entre ellos la universidad, tras verme dentro de ella, me he dado cuenta que más allá de ser un reto, es una base que no solo para el entendimiento de mi campo en el que me he visto inmerso, sino para lo que concierne a la vida y mi futuro.

*Jose Luis Trujillo Flores*

## **RESUMEN**

En la investigación se planteó como problema: ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pension alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el N° 00381-2013-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2021?. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos utilizamos las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El análisis de los resultados reveló que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y alta; mientras que sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; llegando a la conclusión que la sentencia de primera instancia fue de calidad alta; mientras que los resultados de la sentencia de segunda instancia dieron como resultado que fue de calidad muy alta respectivamente.

Palabra clave: Aumento de alimentos, calidad, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research raised as a problem: what is the quality of the first and second instance judgments on the increase in alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in No. 00381-2013-0-0803-JP- FC-01 of the Cañete Judicial District, 2021 ?. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data we use observation techniques and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The analysis of the results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part of the judgment of first instance was of rank: very high, high and high; while the second instance sentence was of rank: high, very high and very high; reaching the conclusion that the judgment of first instance was of high quality; while the results of the second instance sentence resulted in it being of very high quality respectively.

**Keyword:** Increased food, quality, and judgment.

## CONTENIDO GENERAL

<b>EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vii</b>
<b>CONTENIDO GENERAL .....</b>	<b>viii</b>
<b>I. Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>II. Revisión de la Literatura.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1.1. A nivel internacional.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1.2. A nivel nacional.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. Base Teórica .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionada con la sentencia en estudio. ....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1.1. la jurisdicción. ....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1.1. concepto .....	9
2.2.1.1.2. características de la jurisdicción .....	10
2.2.1.1.3. elementos de la jurisdicción.....	10
2.2.1.1.4. principios constitucionales relacionado con la función jurisdiccional .....	11
2.2.1.1.4.1. independencia de los órganos jurisdiccionales .....	12
2.2.1.1.4.2. imparcialidad de los órganos jurisdiccionales .....	12
<b>2.2.1.2. la competencia. ....</b>	<b>12</b>
2.2.1.2.1. concepto .....	12
<b>2.2.1.3. el proceso. ....</b>	<b>13</b>



2.2.1.3.1. concepto .....	13
<b>2.2.1.4. principios procesales en el código procesal civil. ....</b>	<b>13</b>
2.2.1.4.1. iniciativa de parte.....	14
2.2.1.4.2. tutela jurisdiccional efectiva .....	14
2.2.1.4.3. dirección e impulso del litigio .....	14
2.2.1.4.4. principio de inmediación .....	15
2.2.1.4.5. principio de concentración, economía procesal y celeridad procesal.....	15
2.2.1.4.6. principio de iura novit curia.....	15
2.2.1.4.7. principio de congruencia.....	16
<b>2.2.1.5. acción y contradicción .....</b>	<b>16</b>
2.2.1.5.1. procedimiento oral o escrito .....	17
2.2.1.5.2. pruebas legales y de libres convicciones .....	17
2.2.1.5.3. instancia única y doble instancia .....	17
2.2.1.5.4. aplicación de los sistemas procesales .....	18
<b>2.2.1.6. derecho comparado.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1.7. legislación nacional. ....</b>	<b>23</b>
2.2.1.7.1. título preliminar del código procesal civil. ....	23
2.2.1.7.1.1. el debido proceso .....	23
2.2.1.7.1.2. el derecho a ser juzgado en el plazo razonable.....	23
2.2.1.7.1.3. aplicación de celeridad a los procesos ordinarios .....	24
2.2.1.7.1.4. acceso a la justicia como contenido del debido proceso.....	24
2.2.1.7.1.5. principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	25
2.2.1.7.1.6. principio pro actione. ....	26
2.2.1.7.1.7. principio del derecho a la prueba .....	26

2.2.1.7.1.8. principio del derecho de defensa .....	26
2.2.1.7.1.9. derecho de igualdad procesal .....	27
2.2.1.7.1.10. tutela jurisdiccional efectiva .....	27
2.2.1.7.1.11. principio de dirección del proceso. ....	28
2.2.1.7.1.12. principio de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	28
2.2.1.7.1.13. principio de inmediación .....	29
2.2.1.7.1.14. principio de concentración .....	29
2.2.1.7.1.15. principio de economía procesal .....	30
<b>2.2.1.8. presupuestos procesales.....</b>	<b>30</b>
2.2.1.8.1. definición .....	30
2.2.1.8.2. clases de presupuestos procesales .....	30
2.2.1.8.2.1. competencia del juez.....	31
2.2.1.8.2.2. capacidad procesal .....	31
2.2.1.8.2.3. requisitos de la demanda.....	32
<b>2.2.1.9. los medios probatorios.....</b>	<b>33</b>
2.2.1.9.1. etapas de la actividad probatoria.....	33
2.2.1.9.1.1. ofrecimiento .....	33
2.2.1.9.1.2. admisión.....	34
2.2.1.9.1.3. actuación .....	34
2.2.1.9.1.4. valoración.....	36
2.2.1.9.1.5. clases de medios probatorios .....	36
<b>2.2.1.10. formas especiales de conclusión del proceso.....</b>	<b>36</b>
2.2.1.10.1. conciliación .....	37
2.2.1.10.2. allanamiento y reconocimiento .....	37

2.2.1.10.3. transición.....	38
2.2.1.10.4. desistimiento .....	38
2.2.1.10.5. abandono .....	38
<b>2.2.1.11. los recursos. ....</b>	<b>39</b>
2.2.1.11.1. recurso de reposición .....	39
2.2.1.11.2. recurso de apelación.....	39
2.2.1.11.3. recurso de queja .....	40
<b>2.2.1.12. demanda.....</b>	<b>40</b>
2.2.1.12.1. definición .....	40
2.2.1.12.2. requisitos.....	40
2.2.1.12.3. emplazamiento de la demanda .....	40
2.2.1.12.4. contestación de la demanda .....	42
<b>2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.2.1. el derecho y la familia .....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.2.2 la familia .....</b>	<b>43</b>
2.2.2.2.1. generalidades .....	43
2.2.2.2.2. etimología .....	44
2.2.2.2.3. concepto .....	46
2.2.2.2.4. definición .....	46
2.2.2.2.5. denominación.....	47
2.2.2.2.6. contenido.....	47
<b>2.2.2.3. el derecho de alimentos.....</b>	<b>48</b>
2.2.2.3.1. definición de alimento .....	49

2.2.2.3.2. requisitos .....	50
2.2.2.3.3. características de los alimentos .....	50
2.2.2.3.4. intervinientes de los alimentos.....	51
<b>2.2.2.4. el proceso judicial de alimentos conforme a la ley 28439 .....</b>	<b>52</b>
<b>2.2.2.5. monto de la pensión alimenticia .....</b>	<b>56</b>
<b>2.2.2.6. incremento y disminución de alimento .....</b>	<b>56</b>
2.2.2.6.1. conceptos .....	56
2.2.2.6.2. regulación.....	56
2.2.2.6.3. Aumento de la pensión de alimentos .....	56
<b>2.2.3. Desarrollo sobre la variable en estudio.....</b>	<b>57</b>
2.2.3.1. concepto .....	57
2.2.3.2. parámetro normativo.....	58
2.2.3.3. parámetro doctrinario.....	58
2.2.3.4. parámetro jurisprudencial pertinente .....	59
<b>2.4. Marco Conceptual.....</b>	<b>59</b>
<b>III. Hipótesis .....</b>	<b>61</b>
3.1. Hipótesis general.....	61
3.2. Hipótesis específicas.....	62
<b>IV. Metodología .....</b>	<b>63</b>
4.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	63
4.1.1. Tipo de investigación.....	63
4.1.2. Nivel de la investigación.....	64
4.2. Diseño de la Investigación .....	65
4.3. Unidad de Análisis.....	66
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	67

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	68
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	69
4.6.1. De la recolección de datos .....	69
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	69
4.6.2.1. La primera etapa .....	69
4.6.2.2. Segunda etapa .....	70
4.6.2.3. La tercera etapa .....	70
4.6. Matriz de Consistencia.....	70
4.7. Población y Muestra .....	72
4.7.1. Población .....	72
4.7.2. Muestra .....	73
4.8. Consideraciones Éticas .....	73
4.9. Rigor Científico .....	74
<b>V. Resultados .....</b>	<b>75</b>
5.1. Análisis de Resultados .....	109
<b>VI. Conclusiones.....</b>	<b>111</b>
6.1. Conclusiones .....	111
6.2. Recomendaciones .....	113
<b>VII. Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>114</b>
Anexo 1 .....	120
Anexo 2.....	128
Anexo 3.....	141
Anexo 4.....	142

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de la primera instancia.**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....	75
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	79
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	86

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	89
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	93
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	100

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio.**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia .....	103
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	106

## **I. Introducción**

La administración de justicia constituye un factor importante en un Estado que goza de democracia y, su eficacia se refleja en las sentencias que son producto de las actividades de los hombres que obran a nombre y representación del Estado, que son los operadores de justicia; y sus decisiones son emitidas a través de aquellas resoluciones en respuestas a las personas y/o ciudadanos que se aferran a conseguir la satisfacción de sus pretensiones y; que esperan sean resueltas con el debido uso de las leyes y/o normas como parte de sus derechos fundamentales.

En el contexto internacional:

Según Linde (2015) afirmo: La justicia es la clave de la bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone (...). En España la administración de justicia es reprochada por su lentitud, falta de independencia, ineficiencia e inseguridad que generan sus resoluciones judiciales. Se clasifica también al ordenamiento jurídico en calidad mediana por tanto a la dificultad y desempeño de los operadores jurídicos (...) (párr. 2-3).

Gregorio (s/f), hace mención sobre los aspectos negativos en el sistema de administración de justicia en América Latina como son: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta de costo/beneficio, adicionando, la errónea idea de implementar nuevos códigos y equipamiento; como también, el aumento del número de jueces y funcionarios en desproporción con la estructura del poder judicial originando nuevos conflictos y dificultades.

Así también, se hace referencia al análisis de la situación de la justicia latinoamericana considerando la modernización de sus países y por los cambios continuos, se lleva a identificar dos vertientes: 1. La mejora de los modelos

existentes a través de las capacitaciones y; 2. La implementación de nuevos modelos separando actividades administrativas con las jurisdiccionales. (Palma, 2017).

En relación al Perú

Según Quiroga (s/f) considera que: la administración de justicia pasa por una crisis, no solo para los sujetos del proceso, sino también, al contexto legal, socio cultural y económico. La falta de capacitación y capacidad de los jueces y magistrados, hace evidenciar la mediocridad, bajo nivel de profesionalismo e intelectual de los operadores de derecho. En el contexto legal, el Perú vive una permanente reforma desde los inicios de vida republicana, el cual no da solución a los problemas que siempre son objeto de análisis y evaluación. La evidente interferencia del poder político, económico y militar en la actual reforma no hace posible el proceso de reforma judicial, solo con la firme convicción y decisión de los magistrados del Poder Judicial. La infraestructura del Poder Judicial en el Perú no es la más adecuada para ejercer la labor jurisdiccional; la falta de material, necesario para realizar actos jurisdiccionales, afecta la celeridad del proceso generando un perjuicio en las partes del litigio.

Así mismo, Torre (2014) percibe al sistema judicial peruano como una de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Compara al sistema judicial peruano con los países desarrollados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, como el sistema más caro para los litigantes; así también, para poder ejecutar una sentencia para los litigantes es tedioso en comparación a otros países, evidenciando al Perú como un país burocrático y lento; sumando a ello la falta de jueces. Concluye precisando; que, reformar al Perú sería una tarea urgente y titánica.



El Perú no es ajeno a los problemas que presenta la administración de justicia, en su informe, Gutierrez (2015) resalta que uno de estos problemas es justificado por los administradores de justicia en cuanto a la cantidad de carga procesal, lo que hace que los procesos se retarden a cuatro años más de lo previsto, tanto en procesos civiles como penales.

En el ámbito local:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco Wilbert Bustamante Castillo, afirmó que la administración de justicia en la Región del Cusco no se ve afectada a casos de corrupción, como se ve en otras Cortes a nivel nacional; por tanto, los principales problemas que son más urgentes atender para la reestructuración son: la falta de personal y de juzgados especializados; mejoramiento de la infraestructura de las sedes judiciales; esto conllevaría a disminuir las cargas procesales, si se lograra atenderlas. También señaló que se ha mejorado el acceso a la justicia de los pobladores de las comunidades cuzqueñas, que alberga a pobladores quechua hablantes; esto se debe, a que las audiencias se realizan en el idioma quechua; así también, se da la aplicación de la justicia comunal a las poblaciones de escaso recursos económicos. Bustamante Preciso lo siguiente: lo que se busca es que, la gente campesina tenga derecho a que la justicia se le acerque. (Castro, 2017).

En el Perú perciben que el Poder Judicial es la institución más corrupta del país, no obstante, en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción dicho poder del Estado abarca un mínimo porcentaje de casos. Además de mostrar otros datos de interés, el presente artículo enfatiza el caso particular de los depositarios judiciales” y el ilícito generado a partir de la apropiación indebida de los bienes sujetos a su custodia. Al respecto, se plantea el debate jurídico sobre la

tipificación del delito, en tanto una resolución de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la norma aplicable corresponde al tipo penal de apropiación ilícita y no al de peculado por extensión. De darse el primer supuesto, el caso quedaría fuera del subsistema anticorrupción. Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00381-2013-0-0803-JP-FC-01.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00381-2013-0-0803-JP-FC01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Imperial, del Distrito Judicial de Imperial, que comprende un proceso sobre aumento de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda; el que fue apelada por ambas partes (el demandado), lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia en el extremo que declara infundada la demanda de aumento de alimentos interpuesta por P.L.A. contra P.O.P.Z.

Se planteo el siguiente enunciado a consecuencia de lo descrito líneas arriba:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de pension alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00381-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial Cañete, Cañete 2021?

Para la solución del problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de pension alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00381-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial Cañete. Cañete 2021.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y en la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Se justifica por:

En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera. En segundo lugar, porque permite la aplicación de los conocimientos adquiridos por el estudiante, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

Por ello en el presente proyecto de investigación, se realizará en base al cumplimiento normativo que regulan el plan de estudios de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote y tiene como base primordial asegurar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elabora mediante las líneas de investigación utilizando en este caso un expediente N°00381-2013-0-0803-JP-FC-01, donde investigará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia ; pues ha merecido hacer un ajuste del conocimiento de carácter civil en materia de alimentos , utilizando para ello las normas externas e internas respectivamente, además serán útiles para futuras investigaciones relacionados al expediente en mención.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 381-2013, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## **II. Revisión de la Literatura**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. A nivel internacional.**

En Ecuador, Pulla (2016), desarrolló un trabajo monográfico previo a la obtención de su Título como abogado sobre “El Derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de Acciones Extraordinarias de Protección”. Se planteó por objetivo establecer cuál es la tesis que la Corte Constitucional de Ecuador ha desarrollado sobre la motivación en sus resoluciones. Para ello, empleó una metodología basada en la utilización de la técnica del estudio de casos mediante el análisis de las Acciones Extraordinarias de Protección. Al final, pudo concluir que: la garantía de la motivación en las resoluciones de la Corte Constitucional se cumple con base en la obediencia de tres requisitos esenciales: la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad de los jueces y tribunales de justicia.

En ese mismo país, el grupo de trabajo Formación Judicial (2018), desarrolló un “Protocolo para la estructura y redacción de las sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales”. Tuvo por objetivo la elaboración de un instrumento que conste de 26 recomendaciones, las cuales hagan posible la estandarización en la redacción de sentencias. Para ello desarrolló una investigación cualitativa y descriptiva. Hizo uso de la técnica de análisis de contenido y, finalmente, pudo concluir que todas ellas (las recomendaciones) buscan contribuir con el mejor postulado de los principios constitucionales, como son, la motivación de las sentencias, así como su redacción en un lenguaje comprensible para toda persona.

### **2.1.2. A nivel nacional.**

En Lima, Guerrero (2018), publicó una tesis de maestría sobre “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte”. Se trazó el siguiente objetivo: Determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte durante el periodo 2017. Para ello desarrolló una investigación no experimental con enfoque cualitativo-cuantitativo. Su metodología estuvo basada en la aplicación de la técnica de observación y encuesta por medio de la encuesta como instrumento. Tuvo una muestra compuesta por 80 personas especializadas en derecho, entre ellas, jueces, fiscales y abogados litigantes que laboran en el Distrito Judicial de Lima Norte. Obtuvo los siguientes resultados: un 65% de los encuestados calificaron a la calidad de sentencias como regular, un 18.75% consideró que era baja y, un 16.25% la estimó de calidad alta. Finalmente, el autor pudo concluir que: La relación entre las variables calidad de sentencia y cumplimiento de las garantías de administración de justicia es de una significación positiva.

En Ayacucho, Huaranca (2019), realizó una tesis sobre la “Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015”. El objetivo de su estudio fue analizar si las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho reúnen las condiciones de calidad relacionadas a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial. Para ello, desarrolló una investigación con enfoque cualitativo, basada en el empleo de técnicas como el análisis de

contenido y el estudio de caso aplicado a la muestra de la investigación, que estuvo compuesta por los expedientes emitidos por los juzgados penales de primera instancia referido a la comisión de diferentes delitos. Finalmente, concluye que: las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho, no reúnen las condiciones de calidad relacionadas a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial.

## **2.2. Base Teórica**

### **2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionada con la sentencia en estudio.**

#### **2.2.1.1. la jurisdicción.**

*2.2.1.1.1. concepto.* El juez por el solo hecho de serlo ejerce jurisdicción, con todas las atribuciones que ella supone, su ejercicio se encuentra limitado legalmente en función a determinados criterios. De esta forma, es la Constitución la que atribuye la potestad jurisdiccional, pero es la ley la que establece dentro de qué ámbitos es válido el ejercicio de dicha potestad. La competencia, precisamente, tiene que ver con los ámbitos dentro de los cuales resulta válido el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Urquiza (1993) dijo: “La idea de proceso es una idea teleológica. Se halla necesariamente referido a un fin; el proceso es un procedimiento apuntado a fin de cumplir la función jurisdiccional” (p. 9).

Siendo la función jurisdiccional una actividad especializada, única, irrenunciable y exclusiva del Estado, la regulación de su estructura, funcionamiento y métodos supone la existencia de normas cuya naturaleza es de derecho público,

utilizando -aun cuando solo fuese por razones didácticas-, la clásica, anacrónica ya veces borrosa división del derecho en público y privado. Nos atrevemos a decir que si alguna vez hubo una discusión sobre el tema, es hoy asunto superado.

Se puede mencionar que al resaltar referente al conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la correcta aplicación de una norma vigente en un proceso adecuado o la declaración o defensa de determinados derechos.

*2.2.1.1.2. características de la jurisdicción.* La jurisdiccional es una actividad especializada, única, irrenunciable y exclusiva del Estado, la regulación de su estructura, funcionamiento y métodos supone la existencia de normas cuya naturaleza es de derecho público, pues se debe tener de conocimiento que la jurisdicción es una forma de poder buscar la paz social que emerge desde el Estado en Función con el Poder Judicial.

*2.2.1.1.3. elementos de la jurisdicción.* La jurisdicción tiene diferentes elementos así Eduardo J. Couture considera tres (03) elementos: Forma, Contenido y la Función. Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina: a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

1. NOTIO. Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;
2. VOCATIO. Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.



3. COERTIO. Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios)[18] ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.
4. IUDICIUM. Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Mas que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.
5. EXECUTIO. Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia resolución.

#### *2.2.1.1.4. principios constitucionales relacionado con la función*

*jurisdiccional.* El Estado tiene la exclusividad de la administración de Justicia, eso es, que tiene el poder-deber de solucionar la Litis. El poder judicial tiene la hegemonía en la administración de justicia, luego de superada la autodefensa (solución de la Litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la Litis reside en el acuerdo de las partes).

Podemos señalar que “la exclusividad se concibe como la prohibición constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos no conformantes del poder judicial.” (Expediente N° 0023-2003-AI/TC)

*2.2.1.1.4.1. independencia de los órganos jurisdiccionales.* En el inciso 2 del Artículo 139° de la Carta Magna, basada en la tradicional división de los poderes siendo el contrapeso de este principio el de la responsabilidad de los jueces. (Artículo 200° del TUO de la LOPJ y Artículos 509 a 518 del C.P.C)

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren con estricta sujeción a derecho al Derecho y la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.(Rioja, 2009)

*2.2.1.1.4.2. imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.* En términos generales, protege al juez frente a la influencia externas, el principio de imparcialidad – estrechamente ligado al principio de Independencia funcional- se vincula a determinadas exigencias dentro del proceso, definidas como la independencia del juez frente a las partes y al objeto del proceso mismo, pudiendo entenderse desde dos acepciones:

1. Imparcialidad Subjetiva; que atañe a algún tipo de compromiso que el juez pueda tener con el caso.
2. Imparcialidad Objetiva; referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable. (Rioja, 2009)

### ***2.2.1.2. la competencia.***

*2.2.1.2.1. concepto.* La competencia es la forma o adecuación para ejercer la función jurisdiccional en casos concretos que se de conflictos. La competencia fija

los límites de la jurisdicción, se considera como una potestad restringido o limitada según diversos criterios.

Las normas que regulan la competencia son de orden público, ya que es estricto cumplimiento. La competencia es irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia ni de modificación por los titulares de la decisión judicial.

La competencia es la autoridad que tiene el juez, según diversas situaciones, por su jerarquía, por el turno, por especialidad; es decir, es la repartición de la función jurisdiccional.

### ***2.2.1.3. el proceso.***

*2.2.1.3.1. concepto.* Azula (2010) indica que el proceso está constituido por elementos, y señala que en concepción de Guasp son:

El subjetivo: Se refiere a los sujetos y considera como tales al funcionario judicial (designado con el vocablo genérico de juez) y a las partes entre quienes se presenta controversia (demandante y demandado o, si es en el campo penal, acusador y acusado). (Azula, 2010)

El de actividad: Está compuesto por los actos procesales, en virtud de los cuales el proceso pasa de una etapa a otra y puede, en consecuencia, iniciarse, desarrollarse y culminarse. (Azula, 2010)

El objetivo: Atañe al objeto o materia del proceso. No hay acuerdo entre los doctrinantes en relación con lo que constituye el objeto del proceso, pues para unos estriba en el litigio, mientras que a otros lo hacen residir en la relación jurídica material o sustancial. (Azula, 2010, p.44).

### ***2.2.1.4. principios procesales en el código procesal civil.***

2.2.1.4.1. *iniciativa de parte*. Se basa en el reconocimiento de la autonomía de la voluntad y de los derechos subjetivos privados, y lleva a que la tutela jurisdiccional de los mismos solo puede actuarse, mediante la aplicación del Derecho objetivo, precisamente cuando alguien inste. Si el derecho objetivo existe o no, y si la obligación correlativa existe o no, es algo que solo podrá saberse al final del proceso; pero, de entrada, el proceso solo tendrá sentido si el que lo insta afirma su titularidad del derecho e imputa la titularidad de la obligación al demandado. (Montero, 1994)

2.2.1.4.2. *tutela jurisdiccional efectiva*. El Artículo I del Título Preliminar del código Procesal Civil; ampara y otorga a toda persona el derecho de ejercicio su defensa siempre que tenga legitimidad e interés para obrar a través de sus órganos jurisdiccionales.

2.2.1.4.3. *dirección e impulso del litigio*. El cual se encuentra prescrito en el art. II del Título Preliminar del Código Procesal Civil; de la cual se desprende que el juez es quien ejerce la dirección del proceso, exceptuando el impulso de oficio en casos a que se refiere el código; pudiendo dar un ejemplo en el caso de solicitar la declaración de rebeldía. Así también este conduce automáticamente el proceso sin necesidad de la intervención de las partes generando en él, la consecución del proceso, es por ello que sería la actividad requerida por el juez al órgano jurisdiccional para que una vez puesto en marcha el proceso mediante la interposición de la demanda, aquel pueda superar mediante los distintos periodos de que se compone, situaciones que lo aletarguen o retrasen, permitiendo de manera oportuna expedir la decisión final. Este principio, está presente a lo largo del proceso desde la postulación del mismo y los correspondientes actos procesales que realizan

las partes en su desarrollo, encontrándose impedido de realizarlo en determinadas situaciones establecidas en la norma correspondiente. (Hinostraza, 2001)

*2.2.1.4.4. principio de inmediación.* La inmediación establece que es una forma subjetiva que el Juez como órgano jurisdiccional debe tener mayor contacto con las partes procesales que se encuentran dentro de un proceso judicial que está en litigio, y también debe tener un aspecto objetivo que se basa únicamente en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso. La inmediación se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar resumiendo en que el Juez es el encargado de resolver un proceso judicial teniendo en cuenta elementos subjetivos (intervinientes) y los objetivos (documentos).

*2.2.1.4.5. principio de concentración, economía procesal y celeridad procesal.* se encuentran prescritos en el Artículo V del Título Preliminar, Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Código Procesal Civil., 2021)

*2.2.1.4.6. principio de iura novit curia.* Del Art. VII T.P. Código Procesal Civil se refiere; el juez debe aplicar conforme a la situación jurídica invocada. Así pues dentro del proceso civil existen principios procesales distintos, los cuales son aplicables a los casos en concreto, se ha creído conveniente mencionar solo algunos y de los cuales vamos a comentar, estos en su gran mayoría están amparados en nuestra Constitución artículo 139°.

2.2.1.4.7. *principio de congruencia*. Este principio constituye aquel principio rector de la actividad procesal que realización los magistrados, a través de la cual toda resolución judicial debe ser expedida de conformidad o concordancia con lo formulado por alguno de las partes.

Ello exige al magistrado que no omita, modifique o exceda las pretensiones contenidas en los actos postulatorios del proceso o en el desarrollo del mismo, ya que ello originaria arbitrariedades y por ende la vulneración del debido proceso. Y dentro de ellos estos se clasifican:

- a. La Incongruencia Positiva (*ultra petita*).- “es aquella en que se otorga más de lo pretendido. Este tipo de incongruencia se encuentra regulado indirectamente en la segunda parte del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.” (Rioja, 2009)
- b. Incongruencia Negativa (*citra petita*).- “es aquella en que el juez no se pronuncia respecto de todas las pretensiones. Este tipo de incongruencia está regulada indirectamente en la parte final del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil.” (Rioja, 2009)
- c. Incongruencia Mixta (*extra petita*).- “es la combinación de la congruencia positiva y negativa. Se encuentra reconocida positivamente tanto por el artículo VII del Título Preliminar y el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil.” (Rioja, 2009)

2.2.1.5. *acción y contradicción*. La teoría ha determinado que la acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado. (Grados, 2013).

La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirmo como correspondiente a su derecho. (Couture, 1997, p. 57).

*2.2.1.5.1. procedimiento oral o escrito.* En el procedimiento oral las pretensiones de las partes, la producción de las pruebas y alegaciones de derecho, tienen lugar en una o más audiencias con la presencia del Juez.

La oralidad permite la concentración de la actividad procesal en pocas audiencias con la obligatoria participación del Juez y así es posible recibir varias declaraciones en un mismo acto, realizar una diligencia pericial o proceder al examen de documentos.

*2.2.1.5.2. pruebas legales y de libres convicciones.* En el sistema de las libres convicciones, el Juez ofrecía las pruebas libremente, sin sujeción a ninguna regla y de acuerdo con los dictados de su conciencia Por el sistema de pruebas legales sólo puede tener por probado un hecho cuando se han cumplido los requisitos legales establecidos por el legislador Posteriormente, el progreso de la cultura y el desarrollo de la ciencia jurídica hicieron advertir que la justicia del fallo no podía fundarse en una apreciación aritmética de la prueba y que si bien no podía dejarse esa apreciación librada al arbitrio judicial, era necesario concederle al Juez la facultad de formar su convicción dentro de límites legales de acuerdo a los principios de la razón.

*2.2.1.5.3. instancia única y doble instancia.* La doble instancia señalan que el Tribunal de Apelación ofrece mayores garantías por el número de sus componentes y por el superior criterio y experiencia de éstos, y además por los nuevos elementos o medios de defensa que las partes puedan hacer valer, supliendo omisiones o

corrigiéndolas para examinar ex novo la cuestión litigiosa en cuanto fuere materia del proceso.

*2.2.1.5.4. aplicación de los sistemas procesales.* La sentencia debe pronunciarse dentro de los límites de la demanda y el Juez debe atenerse exclusivamente a su conocimiento del orden jurídico vigente (IURA NOVIT CURIA). El Juez que tradicionalmente debía atenerse a las pruebas que proporcionaran las partes sin poder realizar una actividad probatoria propia (como sucede en el proceso inquisitivo), tiene facultades fundamentales en la dirección e impulso del proceso si en el proceso se contempla el interés de la parte, su finalidad última es la imposición del derecho, interés social colectivo público a través del Juez en un papel activo Podemos apreciar que si actualmente no hay coincidencia plena entre los diversos sistemas procesales, existen tendencias de aproximación que llevarán a la coincidencia. Inclusive dado el impulso procesal de oficio y las facultades que se acuerdan al Juez en la mayoría de las legislaciones modernas, el instituto de la instancia pierde importancia.

***2.2.1.6. derecho comparado.***

a) Alemania.- El derecho vigente alemán el principio dispositivo es la regla y las afirmaciones y pruebas aportadas por las partes constituyen los únicos fundamentos de la sentencia, debiendo el Juez admitir los hechos reconocidos por aquellos, con excepción de los procesos relativos al matrimonio, estado de familia, interdicción y de la facultad que le acuerdan de ordenar diligencias pereaes, inspección ocular, exhibición de documentos, dentro de las limitaciones legales.



- b) Austria.- El Juez tiene la facultad de establecer medios de prueba para ampliar su información, efectuar la inspección judicial o interrogar a las partes. Finalmente, el Juez toma una decisión sobre los hechos alegados por las partes, las pruebas ofrecidas y las discute creativamente.
- c) Italia.- El Código Procesal Italiano de 1940 amplió los poderes del Juez, pero sin apartarse de los principios básicos del sistema dispositivo. El Juez debe pronunciarse sobre la totalidad de la demanda dentro de los límites de esta, fundar la decisión en la prueba producida por las partes o por el Ministerio Público. La dirección del procedimiento está confiada al Juez instructor que intenta la conciliación y si estima que son admisibles e importantes, acepta los medios de prueba ofrecidos por las partes, ordena las otras pruebas que dispone de oficio y pronuncia cualquier otra providencia relativa al proceso, como ordenar la comparecencia.
- d) Inglaterra.- El Juez es el director efectivo del trámite procesal, que puede alterar si lo estima conveniente para los intereses de la justicia, tiene iniciativa en lo referente a pruebas y comparecencia de testigos, interrogará a los abogados y representantes de las partes; discutir y dialogar con ellos; subsanar los defectos procesales en que hayan podido incurrir algunos de los litigantes; suspender la audiencia para consultar cualquier cuestión que crea no conocer suficientemente; impedir aquellos procesos que juzgue fundados en espíritu de litigiosidad o ventaja de una de las partes; invitar a las partes a una solución amistosa de la contienda.
- e) Francia.- Los Jueces y Tribunales diligencian las pruebas ofrecidas por los representantes de las partes, pudiendo a su vez ordenar de oficio las

diligencias que estime convenientes para completar aquéllas. El Juez hará una relación consustanciada de la causa y luego los abogados de las partes formularán oralmente sus alegatos, quedando el proceso en estado de sentencia, es decir es un procedimiento dirigido por las partes esencialmente.

- f) España.- Es un criterio dispositivo excesivo, ya que el Juez no tiene atribuciones especiales en la dirección del proceso.
- g) Estados Unidos de Norteamérica.- Las partes tienen el derecho y la obligación correspondiente de llevar ante el Juez los hechos y la prueba. El Juez asume la figura de un árbitro, cuya principal función consiste en asegurar que el proceso se desarrolle adecuadamente, evitando que las partes se conduzcan deslealmente, a fin de asegurar la unidad y continuidad del proceso. El Juez no tiene poderes de iniciativa que lo coloquen en condiciones de conocer mejor el objeto de la causa y las pretensiones de las partes.
- h) México.- Según el Código de Procedimientos de 1932, el Juez puede requerir la presencia de cualquier persona, sea parte o de terceros y la presentación de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que la de no estar prohibidos por la Ley ni sean contrarias a la moral, pudiendo aplicar la práctica o la ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.

Los Tribunales pueden impulsar el procedimiento, de las siguientes maneras:

1. Impulsar el procedimiento una vez iniciado, sin perjuicio de la actividad que la Ley concede a las partes.
  2. Convocar en cualquier tiempo a las partes a su presencia para intentar la conciliación.
  3. Ordenar la comparecencia personal de las partes a fin de interrogarlas libremente sobre los hechos por ellos afirmados.
  4. Rechazar incidentes intrascendentes en relación con el asunto que se ventila
  5. Decretar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, importante para el esclarecimiento de la verdad.
  6. Carear a las partes entre sí o con los testigos y a estos unos con otros, exámenes sobre documentos, objetivos y lugares
  7. Debe otorgarse la más amplia libertad a los juzgadores para recabar las pruebas que estimen necesarias, para el dictado de un fallo del proceso, y no con una falsa y parcial apariencia de esa realidad como puede resultar por malicia o torpeza de los litigantes.
- i) Brasil.- El Código de 1974 plantea como principio general que el Juez puede ordenar las diligencias necesarias para alcanzar los fines del proceso, entre ellas, pruebas de oficio.
- j) Argentina.- El artículo 36 del Código Procesal Civil Argentino, confiere a los Jueces y Tribunales las siguientes facultades ordenatorias e instructivas:

1. Tomar las medidas necesarias para evitar la paralización del proceso.  
Vencido un plazo se haya o no ejercido la facultad respectiva, se pasará a la etapa siguiente.
2. Ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad
3. Corregir algún error material o suplir cualquier omisión de la sentencia.
4. Disponer en cualquier momento la comparecencia personal de las partes para propiciar una conciliación o para proporcionar explicaciones.
5. Convocar en cualquier momento la comparecencia de los peritos y testigos para interrogarles.
6. Mandar que se agreguen documentos existentes en poder de las partes o de terceros.

k) Colombia.- El artículo 37 del Código de Procedimiento Civil Colombiano de 1971, atribuye al Juez facultades de dirigir el proceso, velar por su pronta solución, adoptar las medidas conducentes para evitar su paralización, procurar la mayor economía procesal, prevenir los actos contrarios a la justicia, lealtad, moralidad y buena fe de las partes en todos los actos jurídicos procesales y verificar los poderes que la Ley le confiere en materia de pruebas y constatar los hechos invocados por las partes, y de los testigos para la comprobación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes (arts. 179 y 182).

l) Uruguay.- El Código Procesal de 1965 introduce la oralidad, prevé la facultad del Juez de disponer la comparecencia de testigos y partes en

cualquier momento para interrogarlos libremente y además tiene la atribución de fijar el objeto del proceso, y los hechos sobre los que debe recaer la prueba (art. 318).

#### **2.2.1.7. legislación nacional.**

##### *2.2.1.7.1. título preliminar del código procesal civil.*

*2.2.1.7.1.1. el debido proceso.* El principio del debido proceso es un derecho fundamental de contenido constitucional que garantiza la efectividad de todos los procesos, para todas las actuaciones del ser humano aplica en ella y es razón suficiente para que una decisión no se consolide cuando no se rige el debido proceso.

El debido Proceso un conjunto de derechos que pertenece al hombre, ya que su finalidad es la forma debida, ya que es un derecho constitucional, que premia de derechos en un proceso judicial; se concibe como una garantía de la administración de justicia; su finalidad deriva que los jueces observan los principios y garantías procesales señalado en la constitución (Exp. N° 567-97-Lima. El Peruano, 04/08/98, p.1513).

El debido proceso es un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende. Con relación a lo primero, queda claro que dicho atributo desborda la órbita estrictamente judicial para involucrarse o extenderse en otros campos como el administrativo, el corporativo particular, el parlamentario, el castrense, entre muchos otros, dando lugar a que en cada caso o respecto de cada ámbito pueda hablarse de un debido proceso jurisdiccional, de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc. (Exp. N° 3075-2006-PA/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 486)

##### *2.2.1.7.1.2. el derecho a ser juzgado en el plazo razonable.*

El derecho a una decisión sobre el fondo y al cumplimiento de la misma en un plazo razonable es extrapolable a todo tipo de procesos jurisdiccionales. El plazo razonable no solo debe entenderse referido al trámite que existe entre la presentación de una demanda y la decisión sobre el fondo, sino que resulta indispensable que dicho concepto se entienda también como una exigencia para lograr la efectividad del pronunciamiento judicial en un plazo que no debe exceder lo que la naturaleza del caso y sus naturales complicaciones de cumplimiento ameriten, sin que en ningún caso su ejecución se difiera por dilaciones indebidas. (Exp. N° 4080-2004-AC/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 482.)

*2.2.1.7.1.3. aplicación de celeridad a los procesos ordinarios.*

El recurso sencillo, rápido y efectivo esencialmente está referido a los procesos constitucionales de la libertad. Sin embargo, de ello no debe inferirse que tales exigencias (sencillez, brevedad y efectividad) se prediquen solo en esta clase de procesos. Dado que en ambos instrumentos internacionales se hace referencia a los derechos reconocidos en la “ley”, tales características deben considerarse extensivas también a los denominados procesos judiciales ordinarios. (Exp. N° 0015-2001-AI/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 482).

*2.2.1.7.1.4. acceso a la justicia como contenido del debido proceso.*

El derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, este derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación “de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de

Derechos Humanos. (Exp. N° 0010-2001-AI/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 481).

2.2.1.7.1.5. *principio de gratuidad en el acceso a la justicia*. La gratuidad en el acceso a la administración de justicia es un derecho constitucional de los justiciables, que está consagrado en la Constitución del Estado. Sin embargo, dicho derecho no se ve totalmente plasmado en nuestra llamada administración de justicia, donde se establece la gratuidad relativa en los procesos laborales, provisionales, de alimentos, constitucionales, penales, familiares, laborales, y para las zonas de extrema pobreza en el ámbito geográfico nacional pero en el proceso civil, el acceso a la justicia civil no es gratuito.

La gratuidad al acceso a la justicia no es tan gratuita como aparentemente está regulado en la Constitución, sino que la misma tiene un costo y dicho costo en general debe ser solventado por la sociedad a través del Estado. La gratuidad en los servicios públicos siempre ha tenido un costo y el Estado debe organizar un sistema óptimo para la prestación del servicio a la administración en términos adecuados, conforme a nuestra realidad socio-económica. Sin embargo, es en el campo preciso de la justicia en asuntos civiles en donde se manifiesta con mayor fuerza la necesidad específica que el costo del uso del servicio judicial sea solventado por los usuarios, porque se presume que los usuarios (en general) se encuentran en condiciones idóneas para pagar los aranceles judiciales.

Por otro lado, un sistema de acceso gratuito absoluto a la administración de justicia generaría distorsiones en el sistema, las cuales serían la proliferación de procesos innecesarios y “gratuitos” y haría más pesada la carga procesal que ya tienen los juzgados y salas civiles; por ello, los aranceles judiciales cumplen una función también de “filtros” de crear en la mente del justiciable civil, que el acceso a

la justicia tiene un costo y que la interposición de una demanda es cosa seria que exige una evaluación de la conveniencia de interponer una demanda.

En conclusión, una gratuidad absoluta en el acceso a la justicia civil lejos de ser un acto de justicia social significaría, en muchos casos, un acto de distorsión en el acceso a la justicia, en el que las consecuencias del acceso excesivo a la justicia civil serían una administración de justicia lenta, innecesaria e inequitativa. Caso contrario, si los otros órganos del Estado creen que el acceso a la justicia en todos los casos debe ser gratuito, entonces tendrían que permitir que el Poder Judicial pueda financiar un acceso gratuito a la administración de justicia porque, al final, siempre es la sociedad quien paga el costo.

#### *2.2.1.7.1.6. principio pro actione.*

El principio pro actione impone a los juzgadores la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho a obtener una resolución válida sobre el fondo, con lo cual, ante la duda, la decisión debe dirigirse por la continuación del proceso y no por su extinción. (Exp. N° 2302-2003-AA/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 486).

#### *2.2.1.7.1.7. principio del derecho a la prueba.*

El derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios de la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites a su ejercicio, derivados de la propia naturaleza del derecho. (Exp. N° 2333-2004-HC/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 486).

#### *2.2.1.7.1.8. principio del derecho de defensa.*

“El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último.



Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.” (Exp. N° 8605-2005-AA/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 485).

#### *2.2.1.7.1.9. derecho de igualdad procesal.*

El derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2 (igualdad) y del artículo 139, inciso 3 (debido proceso), de la Constitución. En tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. Tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como “debido”. (Exp. N° 06135-2006-PA/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 483).

#### *2.2.1.7.1.10. tutela jurisdiccional efectiva.*

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas.” (Exp. N° 0004-2006-AI/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 505).

La Norma Suprema garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. (Exp. N° 3789-2005-HC/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 505).

“Toda persona racional con la capacidad de goce y de ejercicio y tiene el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva para el

frecuente ejercicio, defensa de sus derechos y sus intereses ante el órgano jurisdiccional, con inmovilización a un debido proceso del derecho peruano”. (Exp. N°526-96, 5ta. Sala Civil de la Corte Superior de Lima. 14/junio/96. Hinostraza Miguez, Alberto, Jurisprudencia Civil.” (FECAT, Lima,1997. Tomo II, pp.18y 19).

#### *2.2.1.7.1.11.principio de dirección del proceso.*

Juez no puede arrogarse la calidad de parte.

Si bien el juez es el director del proceso, el principio rector del proceso civil es el principio dispositivo, por lo que el juez no puede arrogarse la calidad de parte y aducir argumentos que no fueron hechos valer por las partes a través de los recursos que les franquea la ley.( Cas. N° 2935-98- Apurímac, El Peruano, 04/09/99, p. 3428. ART. II).

Impulso de oficio del proceso, facultad del juez.

Conforme al principio de impulso oficioso que consiste en la facultad que se concede al juez para conducir y avanzar autónomamente el proceso –sin necesidad de intervención de las partes– a fin de lograr la consecución de sus fines, resulta evidente que la inactividad procesal no atañe exclusivamente a los justiciables. (Exp. N° 2309-99. Data 35,000. G.J. ART. II).

Impulso de oficio del proceso. Deber del juez.

El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Notificado al ejecutado el mandato de ejecución, el Juez debe impulsar de oficio el proceso, ordenando el remate de la prenda minera o la suspensión del proceso. (Exp. N° 162-97-Lima. Data 35,000. G.J. ART. II).

*2.2.1.7.1.12. principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.* Siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del estado.

“Nemo iudex sine actore”, no hay juez sin actor. La iniciativa de parte suele denominarse también en la doctrina como “Principio de la demanda privada”, para significar la necesidad que sea una persona distinta al juez quien solicite tutela jurídica CARNELUTTI, señala que la iniciativa de las partes es indispensable no sólo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa.

Dentro de una concepción clásica, la norma exige, que quien ejercita su derecho de acción afirme que tiene interés y legitimad para obras; es decir que invoque que su conflicto no tiene otra solución que sea la intervención del órgano jurisdiccional y, así mismo, que el proceso se desarrolla entre las mismas personas que forman parte del conflicto material o real que dio lugar al proceso.

2.2.1.7.1.13. *principio de inmediación*. El principio de inmediación tiene por objeto que el juez, quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc) que conforman el proceso.

2.2.1.7.1.14. *principio de concentración*. Aguila & Calderón (2015) afirmo que: Este principio busca que el proceso se ejecute en el menor tiempo posible y en forma continua, limitando y eliminando actos procesales que no sean indispensables, obviando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o medios impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al demorar sin necesidad. Es entonces que se regula y restringe la realización de los actos procesales a determinadas etapas del proceso judicial.

*2.2.1.7.1.15. principio de economía procesal. Aguila & Calderón (2015)*

afirmo que consiste en administrar el proceso con mayores resultados con el empleo de la acción procesal que sea necesaria. Necesariamente está referido al ahorro de gasto, tiempo, y al esfuerzo. El ahorro de tiempo es relativo a que el proceso debe resolverse en un menor tiempo moderado y correcto que permita hacer efectiva la postulación presuntuosa, de tal forma que el proceso no se debe extender tan lento que crea inactivo, ni tan resuelto que envuelva la resignación a las formalidades evidentes.

Aguila & Calderón (2015) afirmo que el tiempo viable para la realización de los actos procesales se materializa en el Principio de Celeridad. Es decir que el ahorro de gastos se describe a que el costo del proceso no impida que las partes hagan efectivos sus derechos y sus pretensiones en el proceso.

Aguila & Calderón (2015) afirmo que el principio de economía alude a la posibilidad de resumir los fines del proceso, obviando la ejecución de actos precisos, pero que resultan innecesarios para alcanzar el objetivo del proceso. V.gr.: La oportunidad de los medios probatorios referidos a hechos admitidos por las partes en la demanda o en la contestación de la misma.

***2.2.1.8. presupuestos procesales.***

*2.2.1.8.1. definición.* Son aquellos requisitos indispensables para la existencia de una relación jurídica procesal válida, los cuales deben existir al presentarse la demanda, a fin de que la pretensión del demandante sea atendida por el Juez y éste inicie el proceso (Aguila & Calderón, 2015, p. 15).

*2.2.1.8.2. clases de presupuestos procesales.*

2.2.1.8.2.1. *competencia del juez*. Se evidencia de manera eficaz todo aspecto jurisdiccional de acuerdo a ciertos criterios objetivos:

- a) *Materia*.- “Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. La especialización de los jueces tiene que ver esencial-mente con la competencia por razón de la materia.” (Aguila & Calderón, 2015, p. 16).
- b) *Cuantía*.- Se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario). La medida del valor es la Unidad de Referencia Procesal, que viene a ser el 10% de una Unidad Impositiva Tributaria. (Aguila & Calderón, 2015, p. 16).
- c) *Grado* .-Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía son: (i) Sala Civil de la Corte Suprema, (ii) Salas Civiles de las Cortes Superiores, (iii) Juzgados Especializados en lo Civil, (iv) Juzgados de Paz Letrado y (v) Juzgados de Paz. Los criterios descritos son absolutos por lo que no admiten prórroga. (Aguila & Calderón, 2015, p. 16).
- d) *Territorio* .- “Este criterio es relativo porque admite prórroga tácita (porque el demandado no formula la excepción de incompetencia) o expresa (por pacto antes del proceso).” (Aguila & Calderón, 2015, p. 16).

2.2.1.8.2.2. *capacidad procesal*. Es la aptitud para realizar actos procesales válidos o comparecer por derecho propio en un proceso.

- a) La parte material.- Es la persona titular, activa o pasiva, de la relación jurídica sustantiva. Toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos.
- b) La parte procesal .-Es quien realiza la actividad procesal al interior de un proceso por derecho propio, es decir, es el titular del derecho. En un proceso, por lo general, quien es parte material es parte procesal; sin embargo, por razones de imposibilidad personal o razones de economía o de conveniencia, quien es parte material y no desea participar directamente de un proceso puede emplear la institución jurídica de la representación procesal, por la cual una persona distinta de las partes, participa en el proceso realizando actos procesales válidos en nombre de una de las partes materiales. Por esta figura, la parte material actúa en un proceso a través de otra persona, que actúa en su nombre. (Aguila & Calderón, 2015, p. 16).

2.2.1.8.2.3. *requisitos de la demanda*. La demanda importa la materialización del derecho de acción, que finalmente es el medio por el que se solicita tutela jurisdiccional efectiva en sentido concreto. Se debe reunir los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 424° y 452° del Código Procesal citado (Aguila & Calderón, 2015, p. 16).

Según la opinión versada del procesalista Jorge Monroy Galvez, la demanda es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido.

#### Requisitos de la demanda

- 1.- Deberá ser presentada por escrito y en ella designara el juez ante quien se interpone.

- 2.- Se consignara el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
- 3.- Se indicara el nombre y dirección domiciliaria del demandado.
- 4.- El petitorio contendrá la solicitud de otorgamiento de pensión alimenticia.
- 5.- Luego se consignaran los fundamentos de hecho que sustentan el petitorio, enumerados y en forma precisa, con orden y claridad.
- 6.- En seguida la fundamentación jurídica del petitorio, el monto de la pensión que se solicita, la indicación de la via procedimental que corresponde a la demanda.
- 7.- Los predios probatorios serán ofrecidos en la demanda, anexando los documentos correspondientes a los mismos; los pliegos cerrados de posiciones a los que deberán contestar el demandado o los testigos; pliego abierto especificando los puntos sobre los que versara el dictamen pericial de ser el caso.
- 8.- La demanda será firmada por el demandante o de su representante legal con la dación de la Ley N° 28439 ya no será exigible la firma de abogado en los procesos de alimentos.
- 9.- En los anexos se acompañara además de las pruebas: copia del documento de identidad del demandante; la prueba de la representación legal.

#### ***2.2.1.9. los medios probatorios.***

##### *2.2.1.9.1. etapas de la actividad probatoria.*

*2.2.1.9.1.1. ofrecimiento.* La carga de la prueba corresponde a quien afirmo hechos que fundamentan su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos (demandante y demandado).

En virtud del Principio onus probando. (Aguila & Calderón, 2015, p. 25). La oportunidad para ofrecer medios probatorios es al inicio de la etapa postulatoria (demanda, contestación, reconvencción). Los medios probatorios extemporáneos son aquellos que sólo pueden ser ofrecidos después de la demanda si se refieren a hechos

nuevos o a los mencionados por la otra parte al momento de contestar la demanda o reconvenir.(Aguila & Calderón, 2015, p. 25).

2.2.1.9.1.2. *admisión*. Aguila & Calderón (2015) afirmo que, Se realiza al final de la etapa postulatoria. Después expedir el auto de saneamiento procesal, el Juez procede a fijar los puntos controvertidos, y realiza el saneamiento probatorio, que se desarrolla de la siguiente manera:

1. El Juez verá si los medios probatorios ofrecidos por las partes son pertinentes, es decir, si se refieren a los hechos o a la costumbre que fundamentan la pretensión. Si no tienen relación, los declarará improcedentes.
2. También declararán improcedentes los medios probatorios que se refieran a hechos no controvertidos, imposibles o que sean notorios o de pública evidencia, hechos afirmados por una parte y admitidos por la otra, hechos que la Ley presume sin admitir prueba en contrario (presunciones iure et de iure) y el derecho nacional que debe ser aplicado de oficio por los jueces (cuando se trata de derecho extranjero, se debe acreditar su existencia con la norma respectiva).
3. La declaración de improcedencia es apelable sin efecto suspensivo. En este caso, el medio de prueba será actuado por el Juez, si es que el Superior revoca su resolución antes de que se expida sentencia. Si se expidió sentencia, entonces el medio probatorio será actuado por el Superior. (p. 25)

2.2.1.9.1.3. *actuación*. Se realiza en la Audiencia de Pruebas que es dirigida personalmente por el Juez. Si otra persona la dirige (V.gr.: auxiliar jurisdiccional), la audiencia será nula. El Juez toma juramento o promesa de honor a todos los



convocados. La Audiencia de Pruebas es única (pero se puede realizar en varias sesiones) y pública. La fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado. (Aguila & Calderón, 2015, p. 25).

A ella deberán concurrir personalmente, las partes, los terceros legitimados y el Representante del Ministerio Público en su caso. Las personas jurídicas e incapaces que comparecen a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados. Sólo cuando se pruebe un hecho grave o justificado que impida la presencia personal, el Juez permitirá que en la Audiencia de Pruebas se actúe por medio de apoderado. (Aguila & Calderón, 2015, p. 25).

Si a la Audiencia concurre una de las partes, ésta se realizará sólo con ella. Si no concurren ambas partes, el Juez declara concluido el proceso. De este modo se sanciona el desinterés de las partes; pero de este modo el conflicto no se resuelve y nada impide que vuelva a interponer la demanda. El Secretario redactará el acta de la audiencia, la que será suscrita por el Juez, el auxiliar jurisdiccional y todos los intervinientes (si alguien se niega a firmarla se dejará constancia de ello) (Aguila & Calderón, 2015, p. 25).

Aguila & Calderón (2015) afirman que la actuación de pruebas se realiza en el siguiente orden:

- 1° Los peritos y la inspección judicial (ésta puede realizarse en una audiencia especial).
- 2° Los testigos.
- 3° El reconocimiento y exhibición de documentos.
- 4° La declaración de parte, empezando por la del demandado. En la Audiencia de Pruebas se actuarán primero los medios probatorios ofrecidos por el

demandante. Concluida la actuación de medios probatorios, el proceso estará expedito para ser sentenciado. Los jueces pueden avanzar en la actuación de los medios de prueba disponibles siempre que estén presentes ambas partes, aun cuando no se siga o respete el orden establecido. Debiendo siempre, observar que la declaración de parte es la última en actuarse. (p. 26)

*2.2.1.9.1.4. valoración.* Aguila & Calderón (2015) afirmo que Nuestro Código Procesal Civil adopta el sistema de la sana crítica, y establece como criterios para la valoración de la prueba:

- 1.- En forma conjunta.
- 2.- Apreciación razonada. (p. 26)

*2.2.1.9.1.5. clases de medios probatorios.* El Código Procesal Civil recoge la clasificación de los medios probatorios en típicos y atípicos. Los medios probatorios típicos son:

- 1.- La declaración de parte.
- 2.- La declaración de testigos.
- 3.- La prueba documental.
- 4.- La inspección judicial.
- 5.- La pericia.

Los medios probatorios atípicos son los auxilios técnicos o científicos que permiten alcanzar la finalidad de los medios probatorios. También se acepta como una clasificación complementaria la que distingue entre pruebas de parte (ofrecidas por el demandante o demandado) y pruebas de oficio, ordenadas por el Juez cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes para formarle convicción. (Aguila & Calderón, 2015, p. 26).

*2.2.1.10. formas especiales de conclusión del proceso.*

2.2.1.10.1. *conciliación*. Aguila & Calderón (2015) pensó que las partes pueden conciliar (llegar a un acuerdo) su conflicto de intereses en cualquier estado de proceso antes de que se expida sentencia en segunda instancia.

Aguila & Calderón (2015) pensó que la conciliación se llevará a cabo ante un Centro de Conciliación elegido por las partes; no obstante, si ambas lo solicitan, puede el Juez convocarla en cualquier etapa del proceso. Si a lo largo del proceso las partes concilian fuera de éste, deben presentar en un escrito el acta de conciliación respectiva, expedida por un Centro de Conciliación Extrajudicial.

Aguila & Calderón (2015) pensó que una vez presentada el acta, el Juez la aprobará siempre y cuando verifique que se trate sobre derechos disponibles, siempre que el acuerdo se adecue a la naturaleza jurídica del derecho en litigio. Verificados estos requisitos el Juez declarará concluido el proceso. La conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada.

La etapa de conciliación se desarrolla en el marco de la audiencia única. En esta oportunidad el juez tiene un papel más activo en el proceso, proponiendo a las partes diversas fórmulas conciliatorias para dirimir su controversia de manera rápida, directa y consensuada.

2.2.1.10.2. *allanamiento y reconocimiento*. En el allanamiento, el demandado acepta la pretensión dirigida contra él. En el reconocimiento, además del petitorio, admite la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y sus fundamentos jurídicos (Aguila & Calderón, 2015, p. 31).

Se puede presentar en cualquier estado del proceso. Puede ser total o parcial. Cuando es total, el efecto es que el Juez expida sentencia de inmediato (Aguila & Calderón, 2015, p. 31).

2.2.1.10.3. *transición*. Aguila & Calderón (2015) pensó que de acuerdo con esta figura, las partes solucionan el conflicto de intereses realizando concesiones recíprocas. Existen dos tipos:

- a) Judicial.- Aguila & Calderón (2015) pensó que realizada por las partes o sus representantes facultados para ello, que representa un escrito precisando su contenido y con firmas legalizadas ante el auxiliar jurisdiccional.
- b) Extrajudicial.- Las partes transigen fuera del proceso, presentado luego del documento que contiene la transacción: Escritura Pública, o documento con firmas legalizadas ante notario público. Se puede transigir en cualquier momento del proceso, incluso durante el trámite del recurso de casación y aun cuando esté al voto o en discordia.  
(Aguila & Calderón, 2015, p. 31).

2.2.1.10.4. *desistimiento*. Aguila & Calderón (2015) expreso que “es una forma especial de concluir el proceso sin declaración de fondo, en la cual el accionante decide no continuar o renunciar al proceso o a su pretensión.”

2.2.1.10.5. *abandono*. Aguila & Calderón (2015) expreso que se presenta cuando el proceso ha permanecido en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice un acto procesal que lo impulse (actos que tienen por propósito activar el proceso).

Aguila & Calderón (2015) expreso que el Juez puede declarar el abandono de oficio, a pedido de parte o de un tercero legitimado.

Aguila & Calderón (2015) expreso que el abandono pone fin al proceso sin afectar la pretensión, esto permite reiniciar el proceso después del año de notificada

la resolución que declara el abandono. Pero si por una segunda vez, se declara el abandono, se extingue el derecho.

### **2.2.1.11. los recursos.**

2.2.1.11.1. *recurso de reposición.* Aguila & Calderón (2015) pensó que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal.

Se caracteriza según Aguila & Calderón (2015):

- 1.- El plazo para interponer este recurso es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal, en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato).
- 2.- Se resuelve sin necesidad de traslado a la otra parte cuando el vicio o error es evidente y cuando el recurso sea notoriamente inadmisibile o improcedente Vgr.: el recurso es extemporáneo.
- 3.- El recurso se interpone ante el Juez que conoce el proceso, éste corre traslado a la otra parte por el término de tres días; vencido el plazo, con contestación o sin ella, el Juez resolverá.
- 4.- El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable. (p. 35).

2.2.1.11.2. *recurso de apelación.* Aguila & Calderón (2015) penso que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez.

El derecho a la pluralidad de instancia tradicionalmente constituye un mecanismo de control de las decisiones judiciales. En ese sentido, el recurso de apelación tiene como fin que el superior en grado revise las sentencias dictadas en su proceso.

*2.2.1.11.3. recurso de queja.* Aguila & Calderón (2015) afirmo:

Es el medio impugnatorio que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de casación. También procede contra la resolución que concede apelación con un efecto distinto al solicitado (p. 37).

**2.2.1.12. demanda.**

*2.2.1.12.1. definición.* Aguila & Calderón (2015) pensó que es la materialización del derecho de acción, y es el medio que permite a una persona solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses o la falta de cooperación.

*2.2.1.12.2. requisitos.* Aguila & Calderón (2015) afirmo: La demanda debe plantearse necesariamente por escrito, debe respetar la forma establecida en el artículo 130° del Código Procesal Civil, debe ser firmada por el recurrente y su abogado (defensa cautiva). La demanda debe reunir los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. (p. 39).

*2.2.1.12.3. emplazamiento de la demanda.* Aguila & Calderón (2015) penso es la notificación con la demanda y el auto admisorio al demandado. Con el emplazamiento válido se establece la relación jurídico procesal, generando derechos y obligaciones tanto para el actor como para el demandado.

Según Aguila & Calderón (2015), existen reglas de emplazamiento del demandado y son lo siguientes:

- 1.- Si el demandado domicilia dentro de la competencia territorial del juzgado, se realiza el emplazamiento mediante cédula de notificación.

2.- Si el demandado domicilia fuera de la competencia territorial del juzgado, pueden darse dos situaciones:

- a) Si el domicilio está ubicado dentro del territorio nacional, se hará vía exhorto a la autoridad de la localidad donde se halle. En este caso, al plazo para contestar se aumentará el término de la distancia.
- b) Si el domicilio está ubicado en el extranjero, entonces se hará por exhorto librado a autoridades nacionales del lugar más cercano donde domicilie el demandado

3.- Si los demandados fueran varios y sus domicilios se hallasen en lugares distintos, dentro y fuera de la competencia territorial del Juzgado, se utilizarán los medios señalados anteriormente pero el plazo para contestar la demanda será que resulte mayor, sin atender el orden en que las notificaciones fueron practicadas.

4.- Cuando la demanda está dirigida contra personas indeterminadas o inciertas, el emplazamiento se realizará mediante edictos, de igual manera cuando se ignora el domicilio del demandado. El plazo para apersonarse a la instancia o contestar la demanda, en ningún caso será no mayor de 60 días si el demandado se hallara dentro del país, ni mayor de 90 días si estuviese fuera de él.

5.- El emplazamiento con la demanda puede hacerse al apoderado, siempre que tuviese la facultad especial para ser demandado en representación de su poderdante y el titular no domiciliara en el ámbito de competencia territorial del juzgado (p. 41).

2.2.1.12.4. *contestación de la demanda*. Aguila & Calderón (2015) pensó que es el instrumento a través de cual, el demandado hace uso de su derecho de defensa y contradicción, el demandado no está obligado a contestar la demanda; con ella se materializa el principio de bilateralidad del proceso. Los requisitos son lo que afirmo la autora Aguila & Calderón (2015): Debe cumplir los mismos requisitos de la demanda (artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil).

1.- Debe pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda, en forma ordenada, clara y precisa.

2.- Debe reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados; el silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación.

3.- Debe exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.

4.- Debe también ofrecer los medios probatorios que desea hacer valer en el proceso.

5.- El plazo para contestar la demanda está fijado para cada tipo de proceso. (p. 47).

## **2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

2.2.2.1. *el derecho y la familia*. Trazegnies et al (1990) afirmo que para comprender la esencia del Derecho de Familia es muy importante tener presente este hecho de que la familia jurídica no es la familia biológica ni la familia psicológica: unas y otras son formas como la realidad se manifiesta y se construye; pero ninguna



puede ser considerada por sí sola como “la” realidad a la cual todas las demás formas deban someterse.

Trazegnies et al (1990) afirmo que cuando hablamos de la realidad como entidad distinta y a veces enfrentada al Derecho, estamos planteando un contrasentido; porque el Derecho es también una forma de la realidad, ya que si no fuera así no sería nada. Quizá lo que se quiere decir en esos casos es simplemente que la realidad biológica puede estar en desacuerdo con la realidad jurídica, sin que ello afecte ontológicamente el Derecho: ambas son realidades y cada una de ellas se legitima de manera diferente, sin que una encuentre su “verdad” en la otra. Por eso, cuando hay discrepancia entre la familia biológica y la familia jurídica, estamos más bien ante un conflicto de legitimaciones antes que ante un conflicto entre la realidad y la irrealidad.

Trazegnies et al (1990) afirmo que frente a instituciones como la familia existe una permanente tentación de privilegiar sus aspectos biológicos o sociológicos: se ha pretendido deducir las normas del Derecho de Familia de la necesidad sexual de la pareja para la procreación o de la configuración de los afectos y complejos que entretujan las relaciones familiares o de la organización de los intereses económicos en la sociedad. Parecería que frente a la familia, el Derecho tiene pocas cosas propias que decir: se le considera como un simple escribiente que redacta en forma de ley lo que la Biología, la Psicología o la Sociología le dicen que debe ser la familia.

#### ***2.2.2.2 la familia.***

*2.2.2.2.1. generalidades.* Varsi (2011) pensó que el hombre es un ser semigregario que se complace de la sociabilización. Tiende a reunirse en grupos, en

núcleos, en los que satisfacen sus necesidades básicas, personales y patrimoniales. En este núcleo común de vida, el hombre desenvuelve sus potencialidades propias y sus necesidades en la sociedad a fin de ofrecer una protección a las personas necesitadas, sea por insuficiencia de edad, por problemas síquicos o por ausencia prolongada de su domicilio.

Varsi (2011) afirma: El hecho de que el ser humano es el más desprotegido de todas las especies existentes. Desde la propia delicadez del embarazo, lo dificultoso y doloroso del parto hasta las especiales atenciones que requiere el nacido que se prolongan por años, determinan que no solo la mujer pueda atender a la prole requiriendo de una ayuda, de la colaboración de su entorno humano. (p. 11).

La familia es una institución que se moldea bajo la influencia de concepciones religiosas, políticas, sociales y morales de acuerdo a cada periodo histórico. En las sociedades más primitivas, las personas se reunieron con el objetivo de la procreación, podemos decir que fueron grupos procreantes. Incluso, antes de organizarse políticamente para formar los Estados, el hombre antiguo vivía socialmente en familias, lo que demuestra que se trata de un grupo social elemental, primario, que precedió al propio Estado. (Varsi, 2011, p.12).

2.2.2.2.2. *etimología*. Corral (citado por Varsi, 2011) pensó que el término familia tiene un origen etimológico incierto. Según una primera teoría, la palabra familia procedería del sánscrito, idioma de la lengua indoeuropea similar al latín y al griego en Europa. En esta corriente, algunos refieren su relación con los vocablos dhá (asentar) y dhaman (asiento, morada) designando la casa doméstica y, en un sentido específico, los bienes pertenecientes a esa morada, el patrimonio.

Ramos (citado por Varsi, 2011) penso que en la raíz vama, hogar o habitación comprendiendo a todos los sujetos que compartían un mismo techo.

Corominas (citado por Varsi, 2011) pensó que el origen itálico alegan que en su naturaleza está la voz latina famas, hambre, como referencia que es en la familia donde se satisface esta necesidad fundamental. Pero la teoría que merece mayores seguidores explica que familia procede de la voz familia, derivada de la raíz latina clásica familias.

Engels (citado por Varsi, 2011) pensó que deviene de famel (idioma de los Oscos) referido al sirviente o esclavo, considerándose con este término a todos los que viven con el señor de la casa. Entonces, Famulus es el esclavo doméstico y familia es el conjunto de esclavos pertenecientes a un hombre.

Varsi (2011) afirmo: Con esta estructura lingüística se sustentó que la familia se constituía por las personas que sirviendo a un hombre viven bajo su mismo techo, ab initio el término familia no fue aplicado para las relaciones conyugales ni filiales. Téngase en cuenta que esta fuente de terminología no muestra la característica actual de la familia. Solo sirve para demostrar la idea de agrupamiento. La voz familia como tal la encontramos en la organización original romana y con el tiempo fue rediseñándose, amoldándose a nuevas exigencias. Familia iure proprio. La familia romana era regida por el pater familias que, como jefe, sacerdote y juez tenía la plena disposición sobre los bienes y las personas bajo su autoridad (vitae necisque potestas, poder de la vida y de la muerte. Una suerte de derecho ius vitae ac necis). Dueño y señor, su capacidad de disposición era absoluta y todo lo que estaba bajo su poder tenía la calidad de objetos, tesis confirmada con el origen del término familia. Era una familia jerarquizada. (p. 14)

Engels (citado por Varsi, 2011) pensó que la familia iure comuni. Con el tiempo se sumaron a la familia otros integrantes, más estrechamente vinculados al pater, presentándose como una institución más natural, como el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa

2.2.2.2.3. *concepto*. Bittar (citado por Varsi, 2011) pensó que en términos generales podemos entender por familia aquel grupo humano unido biológica y afectivamente cuya naturaleza jurídica es un organismo jurídico que el Estado protege y en el cual se interrelacionan, desarrollan e integran mutuamente las personas. La familia constituye la institución generadora y formadora de personas y el núcleo esencial para la preservación y el desenvolvimiento de la nación, alimentada con seres forjados y preparados para su misión en la sociedad.

En resumen, el concepto de familia es un concepto cultural, es un concepto abierto. La familia es la base de la estructura social y la sede de la plenitud de bienestar de los seres humanos. Nada más que el pilar, el cimiento sobre el cual se organiza la sociedad. El desafío de los tiempos modernos es encontrar el vector de la calidad de la variedad de relaciones interpersonales que permita llamarlas familias. Y esa referencia, sin duda, solo se puede encontrar en el afecto (Varsi, 2011).

2.2.2.2.4. *definición*. La familia tiene una multiplicidad de definiciones tomando en cuenta las diversas disciplinas que la estudian. Tenemos una definición legal, política, sociológica, filosófica, antropológica, biológica, psicoanalítica por citar algunas. La coincidencia entre todas en el aspecto grupal, lo organizacional y la vinculación que une a sus integrantes (Varsi, 2011).

Farias (citado por Varsi, 2011) pensó que debemos tener en cuenta que el fenómeno familiar no es un todo homogéneo. Es un mundo de relaciones diferentes

que afectan a cada una de las partes en ellas insertas de manera diferente, que exige de un enfoque multidisciplinario para su comprensión general. De lo contrario es posible que se vea solo o al menos la punta del iceberg.

El diccionario de la Real Academia Española de 1732, reconociendo el origen latino, definía a la familia como el conjunto de personas que viven en una casa bajo el dominio de un sujeto. Este era el señor quien juntamente con sus allegados conforman una familia con base en dos criterios: convivencia y sometimiento.

2.2.2.2.5. *denominación*. Es unánime el nombre que se utiliza en la dogmática para designar a este grupo de personas. Familia es un sustantivo. A la vez, es sinónimo de unión de personas con afinidades. Se realiza a través de verbos: hacer, crear, formar y puede ser adjetivada como grande, pequeña, simple, matrimonial, extramatrimonial, compuesta, paralela, ensamblada, jerarquizada, muchas variedades conforme veremos. Quizá, con sus nuevas estructuras y dimensiones sea preciso renombrar a la familia, darle una nueva denominación, otro nomen iuris más acorde con su realidad (Varsi, 2011)

Ramos (citado por Aguila & Calderón 2011) pensó que las familias reconstituidas o ensambladas como “la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaría de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa.

2.2.2.2.6. *contenido*. La reunión de individuos relacionados es una familia. Esta se debe a la persona. Es inconcebible referirnos a la familia vaciada del contenido humano. Su esencia depende de la persona quien únicamente puede conformarla. Sus integrantes tienen diversas inquietudes, deseos y comportamientos sustentados en tradiciones, costumbres, creencias, ritos. Con estos factores, no

jurídicos sino naturales, la familia teje su esencia a la talla de cada cual. Es importante recordar que la familia existe a causa de sus componentes y no estos en función de ella, valorando de forma definitiva y sin duda a la persona humana (Varsi, 2011).

**2.2.2.3. el derecho de alimentos.** Entonces alimentos son todo lo necesario para atender la subsistencia es decir aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/ o adolescente, es decir de vuestros hijos (Valdez, 2006, p.04).

Pérez & Torres (2014) afirmo que se encuentra expresamente regulado en el artículo 6° de la Constitución, el cual refiere que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

A su vez, el Código Civil (C.C.) los regula en el Título I, Sección Cuarta del Libro III5. Así el artículo 472° los define como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, haciendo la salvedad de que cuando el alimentista sea menor de edad, estos también comprenderán su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte, el Código de los Niños y los Adolescentes (C.N.A) agrega a la definición de Alimentos, los conceptos de asistencia médica y recreación del niño o adolescente, también considera como tal los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto (artículo 101° C.N.A.) mejorando significativamente el contenido de este derecho.

Si bien históricamente la familia encuentra su origen en el matrimonio, es innegable que coexisten diversas formas de familiarización, tales como los hogares monoparentales, las familias ampliadas, las familias nucleares con dos progenitores,

los hogares unipersonales, las familias producto de la reproducción asistida, las familias creadas por adopción de los niños, incluso hay quienes afirmó que también deben ser consideradas como tal, las familias homoparentales. El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos.

La Defensoría del Pueblo tiene entre sus funciones la defensa de los derechos fundamentales de la persona y, en esa medida, ha mostrado especial preocupación por aquellos relacionados con el derecho de acceso a la justicia de manera eficiente y oportuna, con especial énfasis en la protección de los sectores más vulnerables de la población.

Conforme puede observarse en su línea de investigación plasmada en el Informe Defensorial N° 121, relacionado con la justicia contencioso-administrativa, y en el Informe Defensorial N° 172 sobre el proceso constitucional de amparo en el Distrito Judicial de Lima; en esta oportunidad se ha decidido realizar un estudio que aborde el tratamiento del derecho al acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva, vinculado con el sector compuesto por las madres y los niños y niñas necesitados de la provisión de alimentos.

*2.2.2.3.1. definición de alimento.* Los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y para la educación y formación de ellas. (Aguila, 2013, p.165) El código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92 prescribe que los alimentos son todo lo necesario para el sustento,

habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

La noción de alimentos la encontramos en nuestro código civil en el artículo 472, que prescribe Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

2.2.2.3.2. *requisitos*. Aguila (2013) afirmo:

- a) Relación de parentesco. Debe haber un vínculo parental en el grado establecido en la ley.
- b) Necesidad de falta de medios. Significa un estado de indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios.
- c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo. A pesar de quien solicita alimentos carece de medios económicos, si está en aptitud de obtenerlos por su trabajo, no procede a fijar a su favor una pensión alimenticia, por lo que se debe justificar por motivos de salud, impedimentos físicos, etc.
- d) Que el alimentante tenga recursos económicos. No se puede ir en desmedro de sus propias necesidades.
- e) Que no haya parientes más cercanos. En el caso de que exista familiares cuya cercanía parental al alimentista sea mayor que la de aquel a quien se exige la obligación. (p. 165)

2.2.2.3.3. *características de los alimentos*. Aguila (2013) afirmo:

- a) Es personal. Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona, por lo que no son trasmisibles.



- b) Es inalienable. No puede transferirse el derecho de alimentos, como consecuencia de ello, tampoco es posible gravar ni embargar la pensión alimenticia por ninguna clase de deuda.
- c) Es circunstancial y variable. No existe una sentencia referida a los alimentos que tenga carácter definitivo, ello depende de circunstancias, si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo, o haciendo cesar la respectiva cuota.
- d) Es recíproco. El alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este, si varían las posibilidades económicas de uno y otro.
- e) No es compensable. Significa que los gastos efectuados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión, una especie de liberalidad.
- f) No es susceptible de transacción. No puede transigir sobre la obligación de alimentos, pero ello no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de cumplirla.
- g) No caduca. Solo la acción que proviene de pensión alimenticia, que prescribe a los años. (p. 165-166).

2.2.2.3.4. *intervenientes de los alimentos*. El artículo 475 del Código Civil señala que están obligados a prestar alimentos.

1. El conyugue.
2. Los descendientes.
3. Los ascendientes.
4. Los hermanos.

Aguila (2013) afirmo: El proceso de alimentos se tramita en la vía del Proceso Único para los niños y adolescentes y en la vía sumarísima. Es competente conocer el proceso de los alimentos el juez del domicilio del demandado o del demandante. La competencia en ese caso es facultativa.

Los Jueces de paz letrado son llamados a conocer el proceso de alimentos siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar, en caso contrario, lo conocerán los Jueces Civiles.

Quien demanda alimentos esta exonerado del pago de tasa judiciales, siempre que el monto de la pensión alimentaria no exceda de 20 URP.

En los procesos de alimentos proceden medios cautelares temporales sobre el fondo, lo cual significa que es variable la asignación anticipada de los alimentos que se reclaman, que serán descontados de lo que se establezca en la sentencia definitiva. Los alimentos son regulados por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a los recursos con los que cuenta quien debe prestarlos. (p. 166)

**2.2.2.4. el proceso judicial de alimentos conforme a la ley 28439.** la Ley 28439 publicada en el diario el Peruano del 28 de Diciembre del año 2004 que el proceso de alimentos que son casi el 50% de las cargas procesal de los Juzgados de Paz Letrados y de los Juzgados de Familia hasta hace poco; sea más ágil en beneficio de los millones de niños y adolescentes quienes representados por sus progenitoras o progenitores acuden a los juzgados a solicitar de su padre o madre una pensión de alimentos para poder cubrir los gastos que generan su subsistencia; bueno la Ley está dada para agilizar los trámites de este proceso que es el pan de cada día en los juzgados pero como hacerlo se preguntarán muchos de los que están en este recinto, pues es muy sencillo, primero hay que decidirse a defender a que sus hijos tengan ese

derecho fundamental que no le pueden negar es decir tomar responsablemente la decisión de luchar por el derecho que tiene el niño o adolescente de recibir de su progenitor que voluntariamente se niega a brindarle los alimentos a sus hijos.

Para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante es decir el padre o madre que tiene al niño o al adolescente en su poder, debe contar de con la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que se encuentre cursando estudios, boletas o recibos de pago que corresponden a gastos que generan la subsistencia del alimentista, a todo ello hay que agregar copia de su Documento nacional de identidad y conocer el domicilio real donde va ser notificado el demandado en este caso el obligado a prestar los alimentos; con la actual Ley ni siquiera es necesario contar con un abogado para que haga la demanda por escrito, puesto que la petición se puede hacerse a través del formato que es otorgado por las oficinas de la administración de las Cortes Superiores distritales del Poder Judicial, cuya entrega es gratuita, es decir sin costo alguno.

Una vez planteada la demanda ésta se presenta a través de mesa de partes de los Juzgados de Paz Letrados quienes son los llamados a conocer esta clase de procesos, quien una vez que recepciones la demanda deberá admitirla y notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestarla bajo apercibimiento de seguirsele el juicio en rebeldía, transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado el juez tiene la obligación al cumplirse dicho trámite resolver haciéndose efectivo el apercibimiento es decir dar por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia.

En caso que el demandado haya contestado la demanda en el plazo señalado el juez deberá tener en cuenta que dicha contestación para admitirse debe adjuntarse a esta la declaración de ingresos económicos del demandado sin la cual no podrá admitirse el escrito de contestación del demandado dándosele un plazo de tres días para que subsane tal error, y una vez hecho o vencido el plazo se declara la rebeldía del demandado y señala fecha para la audiencia de saneamiento conciliación, pruebas y sentencia, iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios.

No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia (Valdez, 2006, p.04)

Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única a pesar de haber sido debidamente emplazado el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

Lo interesante e importante de esta Ley es que la petición de alimentos lo puedes hacer sin necesidad de acudir a un abogado ya que si te ilustras muy bien

hasta puedes enseñar a los demás como presentar tu petición de alimentos a favor de tus hijos o favor de ti misma, y esa es nuestra intención hoy en esta tarde que este evento sea replicado en tu comunidad para que tú les enseñes a tus amigas o amigos como presentar una demanda o petición de alimentos mediante los formatos que precisa esta Ley.

Otro punto interesante de la Ley 28439 es que, si el obligado luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme no cumple con el pago de los alimentos, el juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial de turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Esta modificación permite que las sentencias de alimentos que antes de la dación de Ley muchas veces no quedaban como una utopía, puesto que como habrán observado el acto descrito anteriormente sustituye el trámite de interposición de denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar lo cual encarecía la economía del demandante y aún más muchas veces esto impedía o desanimaba a las agraviadas a iniciar la acción penal, ya que interponer dicha denuncia les generaba mayores gastos puesto que tenían que necesariamente recurrir a un abogado para que elaborara la denuncia y la interpusiera por ante el Ministerio Público, ahora no, solo es necesario que se solicite al juzgador que ha tenido conocimiento y sentenciado el juicio de alimentos que cumpla con, lo ordenado por ley es decir de oficio remitir copia certificada de la liquidación de las pensiones al Fiscal de turno quien formulará la denuncia por ante el Juez Penal de Turno a quien los interesados podrán apersonarse a indagar por su denuncia y la apertura de proceso.

#### ***2.2.2.5. monto de la pensión alimenticia.***

La regla general para definir la cuantía de la pensión alimenticia la encontramos en el art. 481° del C.C.: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.”

Por consiguiente, no existe un monto mínimo que se pueda demandar como prestación alimenticia. En cuanto a si existe un monto máximo, debemos decir que no puede pasar más del 60% de ingresos, básicamente con la deducción de los descuentos establecidos por la norma carácter obligatorio.

#### ***2.2.2.6. incremento y disminución de alimento.***

*2.2.2.6.1. conceptos.* La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución de las necesidades del alimentista. Si el monto es fijado en porcentaje de las remuneraciones del obligado, no se necesita reajustarla en un nuevo juicio, se reajusta automáticamente según existencia en variaciones de esas remuneraciones. (Código Civil, 2021)

*2.2.2.6.2. regulación.* Está previsto en el artículo 482° del Código Civil.

*2.2.2.6.3. Aumento de la pensión de alimentos.* Al hablar de aumento de la pensión alimenticia, esto se da cuando existe una modificación en los ingresos económicos, percibe mayor ingreso, del quien debe prestarlo; sino, también cuando se da el aumento de las necesidades del acreedor alimentario, el titular del derecho. Si se da por aumento en porcentaje la pensión alimenticia y la variación o mejora económica del deudor alimentario es evidente, no se requiere una demanda por alimentos. (Salvador, 2015).

Los presupuestos básicos para solicitar aumento de pensión alimenticia previamente fijada, según (Del Aguila L. J. 2016, pp. 87-89) son:

- A. Monto de pensión alimenticia fijada previamente. “El pretender el aumento de una pensión alimenticia, tiene su fundamento precedente en el hecho que previamente ésta ya ha sido fijado por cualquiera de las vías legales permitidas: conciliación extrajudicial o sentencia judicial.” (Del Aguila L. J., 2016, pp. 87-89)
- B. Necesidades de aquel que se beneficia con la pensión alimenticia han aumentado. “Debe acreditarse que las necesidades del alimentista han aumentado; o que, sea precedente la solicitud de aumento de la pensión alimenticia previamente fijada.” (Del Aguila L. J., 2016, pp. 87-89)
- C. Las capacidades económicas de aquel obligado a otorgar la pensión alimenticia han aumentado. “Debe acreditarse que el aumento de la capacidad económica del obligado a prestar alimentos a efectos de que sea precedente la solicitud de aumento de pensión alimenticia previamente fijada.” (Del Aguila L. J., 2016, pp. 87-89)

### **2.2.3. Desarrollo sobre la variable en estudio.**

**2.2.3.1. concepto.** La variable son características que permitieran descubrir un hecho o fenómeno, si bien es cierto la variable varia respecto a l fenómeno utilizado. Para Centty (2006) “es aquella unidad empírica de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica.” (p.66).

La variable es la calidad de sentencia, en la investigación realizada se utilizo la muestra de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimento de un expediente seleccionado de una población.

La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo

de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. Sánchez (2001).

En ese sentido, los indicadores son factores reconocibles en el contenido de las sentencias, la misma es regulada o determinada por la Ley, en ese sentido encontramos factores puntuales de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, las mismas que al desarrollarlas tienen estrecha aproximación con los indicadores de la presente investigación.

**2.2.3.2. *parámetro normativo.*** Se considera parámetros normativos a todos los artículos o leyes que regulan y forman parte para la evaluación y formación de una sentencia, como es el caso de la investigación realizada, se tomó en consideración una serie de características que debe cumplir las sentencias.

En la constitución política del Perú, en el artículo 139, inciso 5, se encuentra regulado lo siguiente: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

**2.2.3.3. *parámetro doctrinario.*** Mayormente son los pensamientos que plasman los juristas que de una u otra forma aportan conceptos y consejos de mejora con respecto a las características que debe de contener una sentencia emitida por los jueces.

Por ejemplo. la Academia de la Magistratura, a través de León (2008) preparó un “Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales” que tuvo por objeto la creación de una guía práctica destinada a los jueces y su mejoría en la redacción de las Resoluciones Judiciales. Para ello, aplicó una metodología basada en la



formulación de un sistema de puntuación sobre 6 criterios, estos fueron: orden, claridad, fortaleza argumentativa, suficiencia argumentativa, coherencia lógica y diagramación. A cada uno de ellos se les asignó una escala valorativa de 1 a 4 puntos, de manera que, al multiplicarlo por el total de indicadores (6), la resolución obtenía cierto puntaje. Gracias a ese procedimiento el autor obtuvo como resultados que: a) El promedio obtenido de las evaluaciones es de 12<sup>a</sup> 14 puntos sobre un total de 24; b) La otra mitad cuenta con una puntuación de 15 y 18 puntos. Lo que le permitió concluir que: Entre las fortalezas de las resoluciones judiciales destacan la coherencia y de la fuerza de la argumentación, sin embargo, los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y una pobre argumentación por insuficiencia o redundancia.

**2.2.3.4. *parámetro jurisprudencial pertinente.*** Son argumentaciones emitidas por el tribunal constitucional sobre un tema determinado, en este caso, brindan conocimientos sobre la variable en estudio, con referencia a las sentencias, que debe contener, como debe ser estructurado, entre otros puntos importantes.

El Tribunal Constitucional se pronunció indicando que:

La motivación de las resoluciones judiciales es un principio que informa y controla el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que constituye un derecho constitucional de los justiciables. A través de la motivación se garantiza, por un lado, que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa (EXP. N ° 00228-2017-PHC/TC).

## **2.4. Marco Conceptual**

**Argumentación.** Razonamiento empleado para la demostración de una proposición. Real Academia Española (2001)

**Calidad.** Se acepta la definición de calidad como “la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas”(Americam Society for Quality Control) y bastante similar planteada en la norma internacional ISO9000 que indica que calidad es “la totalidad de las características de una entidad (proceso, producto, organismo, sistema o persona) que le confieren aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas”. (Carro, S.A, p.01).

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalía de la Nación, s.a.p.7).

**Doctrina.** Es una serie o cuerpo de enseñanzas, instrucciones, postulados y/o opiniones que se poseen e imparten en el aspecto político, social, religioso, filosófico, científico y de diversa índole. (Fabrizio, 2018).

**Expediente.** El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a)

**Jurisprudencia.** Es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas, por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

**Normatividad.** Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

**Parámetro.** Es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

**Las variables.** Son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1)

### **III. Hipótesis**

#### **3.1. Hipótesis general**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de pension alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00381-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial Cañete, Cañete. 2021?

Para resolver el problema se traza una hipótesis general:

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de alimentos, en el expediente N°00381-2013-0-0803-JP-

FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. Cañete,2021 son de rango alta y muy alta, respectivamente.

### **3.2. Hipótesis específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la demanda de alimentos del expediente N°00381-2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. Cañete,2021 seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la demanda de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho la pena y la reparación civil
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

## **IV. Metodología**

### **4.1. Tipo y Nivel de Investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación llevada a cabo, aplica las fortalezas del enfoque cualitativo, desarrollada en métodos de recolección de datos no estandarizados, sin medición numérica, para describir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretar. La recolección de datos consiste en obtener las perspectivas y los puntos de vista del participante, como experiencias y significados, etc., se fundamenta más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. Hernández, Fernández y Baptista (2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es

un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

**4.1.2. Nivel de la investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas las que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva: Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta

de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la Investigación**

No experimental: “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 08).

Porque en ningún momento de proceso de investigación no se manipulará a la variable; solo se observará y se analizará el contenido del tema a estudiar. Esta variable será evaluada conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. No hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su

estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad.

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 08). El perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado.

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 08).

Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de Análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por



cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00381-2013-0-JP-FC, que se trata sobre aumento de pension alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Aun cuando la palabra “operacionalización” no aparece en la lengua hispana, este tecnicismo se emplea en indagación científica para distinguir al proceso mediante el cual se convierte la variable de conceptos abstractos a procesos concretos, observables y medibles, es decir, espacios e indicadores. Por ejemplo, la variable actitud no es directamente observable, de allí que sea necesario

operacionalizarla o traducirla en elementos tangibles y cuantificables (Arias, 2012, p. 62).

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, S.F).

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Hernandez et al. (2010) refiere que una vez que seleccionamos el diseño de investigación apropiado y la muestra adecuada (probabilística o no probabilística), de acuerdo con nuestro problema de estudio e hipótesis (si es que se establecieron), la siguiente etapa consiste en recolectar los datos pertinentes sobre los atributos, conceptos o variables de las unidades de análisis o casos (participantes, grupos, organizaciones, etcétera). Recolectar los datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico.

Una vez efectuada la operacionalización de las variables y definidos los indicadores, es hora de seleccionar las técnicas e instrumentos de recolección de datos pertinentes para verificar las hipótesis o responder las interrogantes

formuladas. Todo en correspondencia con el problema, los objetivos y el diseño de investigación (Arias, 2012, p. 67).

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Una vez efectuada la operacionalización de las variables y definidos los indicadores, es hora de seleccionar las técnicas e instrumentos de recolección de datos pertinentes para verificar las hipótesis o responder las interrogantes formuladas. Todo en correspondencia con el problema, los objetivos y el diseño de investigación (Arias, 2012, p. 67).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas; la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades: oral o escrita (cuestionario), la entrevista, el análisis documental, análisis de contenido, etc. Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Ejemplo: fichas, formatos de cuestionario, guía de entrevista, lista de cotejo, escalas de actitudes u opinión, grabador, cámara fotográfica o de video, etc. En este aparte se indicarán las técnicas e instrumentos que serán utilizados en la investigación. (Arias, 2012, p. 111).

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.6. Matriz de Consistencia**

En el presente trabajo el principal de equilibrio es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00381-2013-0-0803-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2021

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pension alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00381-2013-0-0803-jp-fc-01; distrito judicial de Cañete – Cañete 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pension alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00381-2013-0-0803-jpfc-01; distrito judicial de cañete - cañete 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pension alimenticia, en el expediente N° 00381-2013-0-0803-jp-fc-01; distrito judicial de cañete - cañete 2021.
<b>ESPECIFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

## 4.7. Población y Muestra

**4.7.1. Población.** (Rengel, Giler, & Pinargote, 2018) lo definieron como un grupo finito, constituida por individuos o elementos en los cuales pueden presentarse determinadas características susceptibles de ser estudiadas y posteriormente generalizar los hallazgos en la población; estos elementos son: las personas,

animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales, de escuelas, de procedimientos administrativos, entre otros.

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "Es aquella parte de la población o universo que, manteniendo las características de estudio, también se dice que: "es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevara a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo". (Pineda; De Alvarado y De Canales, 1994, p. 108).

En la presente investigación el universo o población son las sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú.

**4.7.2. Muestra.** Para la presente investigación constituye muestra el expediente N° 01040-2015-22-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, sin embargo, es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad en la ciudad de cañete 2021.

#### **4.8. Consideraciones Éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el

investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### **4.9. Rigor Científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández y Baptista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

El rigor científico de la investigación, se fundamentaron en la credibilidad, la transferencia, la consistencia y la confiabilidad, triangulación, a partir de la observancia persistente de los diferentes métodos que se han utilizado en el presente trabajo. (Goetz & LeCompte, 1988)

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).



## V. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pension alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente judicial n° 00381-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2021.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	calidad de la introducción, y de la postura de las partes					calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DE PAZ LETRADO</b></p> <p>Expediente : N° 381-2013-0-0803            Demandante: P.            Demandado: P            Materia : Aumento de pension alimenticia            JUEZ : J. D. L. C.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar,</i></p>	<p>X</p>										

<b>Introducción</b>	<p>Secretaria : G.M.M.</p> <p><b>RESOLUCION NUMERO OCHO</b></p> <p>Cañete, diecinueve de Diciembre del año dos mil trece</p>	<p><i>fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades</i></p>				X						
---------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										<b>9</b>
		<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p>			<b>X</b>							

<b>Postura de las partes</b>		<p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta.

**Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de pension alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00381-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete- Cañete 2021.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	calidad de la motivación de los hechos y el derecho					calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]							
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>2.3. Hechos principales en lo que se sustenta:</b></p> <p>42.3.1. Producto de sus relaciones extramatrimoniales con el demandado nació el 31 de enero del 2014 su hija Paola Milenka Palomino Arteaga.</p> <p>2.3.2. En representación de su menor hija inició un proceso de alimentos contra el demandado por ante éste Juzgado con el Exp. N°147-2010 en el que se fijó pensión alimenticia mensual de trescientos nuevos soles.</p> <p>2.3.3. En la actualidad su menor hija se encuentra cursando el 4to. Grado de educación primaria, en el C.I. “Mi Pequeño Paraíso del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i></p>			X														

<p>Distrito de Imperial”, donde viene cumpliendo con cancelar la mensualidad de 120.00 nuevos soles mensuales, 100 nuevos soles de escolaridad y 80.00 nuevos soles por derecho de reforzamiento, aparte de los demás gastos de alimentación , vestimenta, medicina y otros, como se verá los gastos don mayores que cuando su hija era más pequeña.</p> <p>2.3.4. El demandado en la actualidad cuenta con trabajo bien remunerado como trabajador de una empresa Minera en la Ciudad de Arequipa, percibiendo un haber mensual de 4,800.00 nuevos soles, es decir que el demandado se encuentra en la capacidad económica de acudir la pensión alimenticia solicitada</p> <p><b>2. Del auto admisorio:</b></p> <p>Por resolución número dos de fecha veinticinco de junio del dos mil trece (folio 12) se admite la demanda en vía de proceso único, confiriéndose traslado al demandado por cinco días, notificándosele con las formalidades de ley conforme cargo de folio once vueltas.</p> <p><b>3. De la contestación de la demanda:</b></p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>El demandado P. O. P. Z., por escrito de folio cuarenta y cinco a cincuenta se apersona al proceso y contesta la demanda, peticionando se declare Infundada argumentando principalmente:</p> <p>2.2.1. Es verdad que se le inició un proceso de Alimentos a favor de su menor hija P. M. por la que se resolvió fijar una pensión de SI. 300.00 mensuales, cantidad que le fue imposible abonar en su oportunidad por la pesada carga familiar pero que se ha pagado en su integridad.</p> <p>2.2.3. Su hija estudia en colegio particular por el que su madre abona doscientos nuevos soles mensual corno para el que tuvo con un compromiso posterior.</p> <p>2.2.4. Es falso que tenga un trabajo bien remunerado en empresa minera de Arequipa es chofer volante eventual con un ingreso de S/. 900.00 mensuales como máximo;</p> <p>2.2.5. Reconoce las necesidades de su menor hija P. M., sin embargo, sus hijos M. A. P. G., J. D. P. S., D. Á. P. C. y Y. A. P. C. también tienen derecho a existir, por lo que haciendo un equitativo cálculo del sesenta por ciento de los novecientos nuevos soles que percibe son quinientos cuarenta nuevos soles, entre los cinco hijos corresponde a cada uno una alícuota de ciento ocho nuevos soles, por lo que un</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>											<b>20</b>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>esfuerzo ofrece la suma de ciento cincuenta nuevos soles a Favor de su menor hija P. M.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>4. De la resolución que se tiene por contestada la demanda</b></p> <p>Admitida la contestación por resolución número cinco de fecha veinte de Agosto del dos mil trece (folio 54) se cita a las partes a la audiencia única, la que se lleva a cabo con la concurrencia de la parte demandante conforme a los términos del acta que corre de folios cincuenta y seis a cincuenta y nueve y, puesto a Despacho con el <b>Exp. N° 147- 2010</b>, sobre Alimentos, su estado es de expedir sentencia.</p> <p><b>5. De la Audiencia única:</b></p> <p>De los presupuestos para la pretensión de aumento de pensión alimenticia.</p> <p>Según artículo 482° del Código Civil, la pensión alimenticia se incrementa según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, y como tal en la pretensión de aumento de pensión alimenticia no se discute el</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión (<i>El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas</p>				<p><b>X</b></p>								



<p>derecho alimentario .sino si el monto de la pensión alimenticia fijada y anteriormente sea judicial o extrajudicialmente merece ser incrementada por aumento que experimenten las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades del (deudor u obligado alimentario).</p> <p><b>6. Normatividad aplicable al caso concreto:</b></p> <p><b>6.1.</b> La obligación alimentaria nace del parentesco que es el obligado a dar los alimentos y otra persona que es el necesitado de alimentos. Este derecho a exigir o de brindarse los alimentos entre los familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por si mismo. Por tanto el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.</p> <p>6.2. El derecho a los alimentos sin duda tiene relación con el derecho a la vida y la dignidad de la persona, al respecto, debemos citar el</p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 1 de nuestra Constitución Política del Perú, que señala: <b>“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”</b>. Asimismo, el artículo 2 de la misma norma fundamental que prescribe. <b>“Toda persona tiene derecho: 1° A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”</b>; pues desde estos enunciados constitucionales, tenemos que la persona humana, por ser tal, debe ser respetada por todos y cada uno de sus semejantes.</p> <p>6.3. Respecto al aumento de pensión alimenticia conforme a lo dispuesto por el artículo 482° del Código Civil, <b>la pensión alimenticia se aumenta según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, apreciados desde la fecha en que se expidió la sentencia que fijo la pensión cuyo aumento se solicita, a la fecha de la interposición de la demanda por aumento de pensión alimenticia.</b></p>	<p><i>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de pension alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00381-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete- Cañete 2021.**

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>7. Decisión</b></p> <p>Por las consideraciones precedentes y al amparo del artículo 138° de la Constitución Política del Estados ciento noventa y seis y ciento noventa y siete, doscientos y trescientos veintidós inciso primero del Código Procesal Civil, El Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de imperial, impartiendo justicia a nombre de Pueblo: FALLA Declarando Infundada la demanda a folios ocho y nueve, subsanando a folios once interpuesta por P. L. A. C. contra P. sobre aumento de pensión alimenticia ; sin costas ni costos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>				X						

		<p>introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>			X						7	
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>		X							7	

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00381-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la **calidad** de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00381-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2021.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>  <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</b> <b>PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN</b> <b>FAMILIA</b>  <b>EXPEDIENTE N° 381-2013</b> Demandante : S. Demandado : A. Materia : Aumento de pension alimenticia		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i>											

	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO DOS</b></p> <p>Cañete, treinta de julio del año dos mil catorce</p> <p><b><u>MATERIA DEL GRADO:</u></b></p> <p>Es materia de impugnación, la sentencia emitida en el presente proceso con fecha veintitrés de diciembre del Dos Mil Trece contenida en la resolución número ocho y que corre de folios sesenta a sesenta y cinco del presente expediente, la misma que por los fundamentos allí señalados resuelve declarar infundada la demanda de aumento de pension alimenticia interpuesta por P. L. A. C. en contra de P. Ó. P. Z.</p>	<p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades</i></p>		<b>X</b>			X			8		
--	---	---	--	----------	--	--	---	--	--	---	--	--



		<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>										
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i></p> <p><b>No cumple.</b></p>										

<b>Postura de las partes</b>		<p><b>3.</b> Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<b>X</b>							
------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00381-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

*Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de pension alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00381-2013-0-8003-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete- Cañete 2021.*

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	calidad de la motivación de los hechos y el derecho					calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b><u>FUNDAMENTO DE LA APELACION:</u></b></p> <p>La recurrente, P. L. A. C. impugnó la indicada sentencia solicitando que la misma sea revocada sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión impugnatoria en los fundamentos que aparecen de su escrito de apelación de folios sesenta y seis a sesenta y ocho, los mismos que se hallan referidos a: 2.1] que el A Quo al momento de expedir la sentencia cuestionada, no ha tenido en consideración los medios probatorios que ofreció) en el proceso. 2.2] que ha acreditado que su hija P. M. P. A. se encuentra cursando el cuarto de grado de primaria en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</i></p>										X

	<p>Institución Educativa Privada "Mi Pequeño Paraíso" y que lo hace desde el año Dos Mil Diez pagándose los montos por concepto de pensión de enseñanza que fluyen de los documentos ofrecidos como medios probatorios. 2.3] que el A Quo comete error en el sexto considerando de la recurrida pues cuando se entabló la demanda de alimentos, su hija contaba con seis años de edad y al momento de interposición de la demanda en el presente proceso, la misma contaba con diez años de edad por lo que sus necesidades son mayores que cuando tenía seis años de edad, no habiéndose considerado los gastos escolares que ella demanda, máxime aún si estudia en un colegio particular y que la misma tiene que comer los trescientos sesenta y cinco días del año, incrementándose a diario los gastos que su hija demanda. 2.4] que el A Quo delio de haber oficiado a la empresa minera en donde el demandado labora para constatar si es que el mismo sigue laborando o ha renunciado.</p> <p><b><u>FUNDAMETOS DE LA SALA</u></b></p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</i></p>					<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Conforme aparece del segundo considerando de la apelada, uno de los fundamentos en que el A Quo basa su decisión consiste en ía obligación que tienen las partes en un proceso de acreditar los hechos que las mismas invocan como fundamento de su decisión, debiendo los medios probatorios acreditar los mismos y que a su vez, deben de configurar los presupuestos para la procedencia de la pretensión hecha valer en el presente proceso y que se hallan contenidos en el artículo 482° del Código Civil, esto es, que se acredite copulativamente el incremento de las necesidades del beneficiario con el derecho alimentario así como los ingresos del obligado a proveerlo.</p> <p>5. Dicho ello, se tiene que en principio la apelante cuestiona el que el A Quo no haya tenido en consideración los medios probatorios que la misma ofreció; sin embargo, de la lectura de la recurrida se puede advertir que ello no se ajusta a la realidad pues se ha considerado íos mismos en la valoración que éste efectuó para expedir pronunciamiento sobre el fondo; ahora bien, debe entenderse que la recurrente dirige su cuestionamiento a la forma en que ex A Quo ha valorado sus</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>										<b>20</b>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>medios probatorios advirtiéndose en ese extremo, que el mismo ha efectuado una correcta valoración de los mismos pues resulta acreditado que con la Constancia de Estudios de la menor beneficiaría con el derecho alimentario ofrecida por la parte demandante, no se acredita un incremento en la pensión de enseñanza de la misma desde el año en que se estableció la pensión alimenticia, advirtiendo incluso lo que el demandado cuestionó en su escrito de contestación de demanda referido a</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>que uno de los medios probatorios ofrecido por la demandante, no se hallaba referido únicamente a dicha menor, así como el que no haya ofrecido otros medios probatorios que acrediten objetivamente el total de los conceptos y gastos que la misma indicó, acreditarían el incremento de las necesidades de su menor hija, incumpliendo el deber de probar el requisito referido a acreditar el incremento de las necesidades de su hija para poder fundar. La demandante del mismo modo, vuelve a caer en el error de no indicar para qué empresa minera el demandado labora o laboró tal y cual lo hizo al momento de fundamentar su demanda y que fuera advertido por el A Quo,</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</i></p>											

	<p>razón por lo que la misma, no puede cuestionar error de parte de éste por no haber requerido información al respecto pues correspondía a la misma indicar a qué empresa requerir información ante la negativa efectuada por el demandado, habiendo al A Quo así mismo valorado de forma correcta los medios probatorios que el demandado ofreció para probar que sus ingresos no se habían incrementado sino que mas bien, estos se habían reducido por su condición de salud y existencia de otras obligaciones alimentarias y comerciales, las mismas , que no fueron desacreditadas de forma alguna por la demandante; por lo tanto, no advirtiéndose error de hecho o de derecho alguno en que se haya incurrido en la recurrida,” la misma debe "de ser confirmada en todos sus extremos.</p>	<p><i>norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<i>las expresiones ofrecidas</i> ). <b>Si cumple.</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00381-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

**Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de pension alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00381-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete- Cañete 2021.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>Por las consideraciones expuestas; SE RESUELVE:</b></p> <p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por estos considerandos, el juez a cargo del Primer Juzgado Especializado de Familia, <b>RESUELVE: CONFIRMAR</b> la sentencia emitida en el presente proceso con fecha veintitrés de diciembre del Dos Mil Trece por parte del señor juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, contenida en la resolución número ocho y que corre de folios sesenta a sesenta y cinco del</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>										

	<p>presente expediente, la misma que por los fundamentos allí señalados resuelve declarar <b>INFUNDADA</b> la demanda de aumento de pension alimenticia interpuesta por P. L. A. en contra de P. Ó. P. Z.</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				<p><b>X</b></p>							<p>10</p>
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del</p>				<p><b>X</b></p>							

		proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											<b>10</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00381-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la **calidad** de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la **calidad** de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de pension alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00381-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Median	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		8]	16]	24]	32]	40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>16</b>	[17 - 20]	Alta				<b>32</b>
			[13 - 16]	Alta										
			[9- 12]	Mediana										
			[5 -8]	Baja										
			[1 - 4]	Muy baja										
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>7</b>	[9 - 10]	Muy alta				
					X									
		<b>Descripción de la decisión</b>			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja					

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Aumento de pension alimenticia**, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**, en el expediente **N°00381-2013-0-0803-JP-FC-01**, Distrito **Judicial de Cañete**, fue de rango: **alta**.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de pension alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00381-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete- Cañete 2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
				2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta			



	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>						<b>20</b>	[13 - 16]	Alta								
							X		[9- 12]	Mediana								
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[5 -8]	Baja								
									[1 - 4]	Muy baja								
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	<b>38</b>																	

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** desalojo por ocupante precario, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00381-2013-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete**, fue de rango: **muy alta.**

## **5.1. Análisis de Resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pension alimenticia, en el expediente N° 381-2013, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### ***Respecto a la sentencia de primera instancia:***

En la sentencia de primera instancia que fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

### **Analizando el resultado de las dimensiones:**

En la parte expositiva se comprobó que la calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de los dos subdimensiones (la introducción y la postura de las partes), que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1).

- En la introducción se encontraron cuatro de cinco indicadores.
- En la postura de las partes se encontraron lo cinco indicadores.

En la parte considerativa se comprobó que la calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de los subdimensiones (motivación de los hechos la motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil), que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (cuadro 2)

- En la motivación de los hechos, se encontraron los cinco indicadores.
- En la motivación del derecho, se encontraron los cinco indicadores.
- En la motivación de la pena, se encontraron los cinco indicadores.
- En la motivación de la reparación civil, se encontraron los cinco indicadores.

En la parte considerativa se comprobó que la calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de los subdimensiones (a aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión), que fueron de rango muy y muy alta respectivamente. (cuadro 3)

- En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los cinco indicadores.
- En la descripción de la decisión, se encontraron los cinco indicadores.

***Respecto a la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual:***

En la sentencia de segunda instancia que fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, el resultado obtenido fue de rango muy alta, por lo tanto, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente (Cuadro 8).

De esta manera, la calidad se determinó de las dimensiones (parte expositiva, considerativa y resolutive), las cuales fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 4, 5 y 6).

**Analizando el resultado de las dimensiones:**

En la parte expositiva se comprobó que la calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de los dos subdimensiones (la introducción y la postura de las partes), que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 4).

- En la introducción se encontraron los cinco indicadores.
- En la postura de las partes se encontraron lo cinco indicadores.

En la parte considerativa se comprobó que la calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de los subdimensiones (motivación de los hechos la motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil), que fueron de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente. (cuadro 5)

- En la motivación de los hechos, se encontraron los cinco indicadores.
- En la motivación del derecho, se encontraron los cinco indicadores.
- En la motivación de la pena, se encontraron los cinco indicadores.
- En la motivación de la reparación civil, se encontraron cuatro de los cinco indicadores.

En la parte considerativa se comprobó que la calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de los subdimensiones (a aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión), que fueron de rango muy y muy alta respectivamente. (cuadro 6)

- En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los cinco indicadores.
- En la descripción de la decisión, se encontraron los cinco indicadores.

## **VI. Conclusiones**

### **6.1. Conclusiones**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00381-

2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que fue de rango alta se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Imperial, el pronunciamiento fue Infundada la demanda interpuesta por P. contra P. (Expediente N° 381-2013-JP-FC).

La calidad se determinó de las dimensiones (parte expositiva, considerativa y resolutive), las cuales fueron de rango: muy alta, alta y alta respectivamente.

- La parte expositiva obtuvo una calificación muy alta de acuerdo con los parámetros aplicados en la investigación.
- La parte considerativa obtuvo una calificación de alta de acuerdo con los parámetros aplicados en la investigación.
- La parte resolutive obtuvo una calificación de alta de acuerdo con los parámetros aplicados en la investigación.

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que fue de rango muy alta se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

La calidad se determinó de las dimensiones (parte expositiva, considerativa y resolutive), las cuales fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente.

- La parte expositiva obtuvo una calificación alta de acuerdo con los parámetros aplicados en la investigación.
- La parte considerativa obtuvo una calificación de muy alta de acuerdo con los parámetros aplicados en la investigación.
- La parte resolutive obtuvo una calificación de muy alta de acuerdo con los parámetros aplicados en la investigación.

## **6.2. Recomendaciones**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica en el Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- Finalmente, se recomienda que en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete, se cuente con la presencia de un equipo de profesionales que brinden asesoría técnica al Magistrado de la causa; puesto que serán como un filtro para evaluar objetivamente los elementos que el Juez requiera para sustentar su decisión en materia de alimentos.

## VII. Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar.* En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp. 81-116). T-I. Lima, Perú: autor.
- Arenas, M., & Ramirez, E. (2009).** *La Argumentacion Juridica en la Sentencia, en contribuciones a las Ciencias Sociales.* Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Azula Camacho, J. (2010).** *Manual de derecho procesal. Teoría general del proceso.* Tomo I. (10° edición). Bogotá-Colombia: Editorial Temis S.A.
- Aguilar, B. (2010).** *La Familia en el Código Civil Peruano.* Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar, B. (2010).** *La Familia En El Código Civil Peruano.* Lima-Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Águila, G. (2010).** *Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.* Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Aguila Grado, G. (2015).** *El ABC del Derecho Procesal Civil.* Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (3ra. Edic.). Editorial San Marcos: Lima
- Aguilar, L. B. (2016).** *Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria.* En J. Gaceta, Claves para ganar los procesos de alimentos. un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia (Primera ed., págs. 9-26). Lima, Perú: El Buho E.I.R.L.



- Casal, J., & Mateu, E. (2003).** *Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals.* Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona. Obtenido de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Codigo Civil* . (2021). Lima: Juristas Editores.
- Couture, E. (2002).** *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo
- Cubas, V. (2004).** *El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal?* Lima: Justicia Viva.
- De Trazegnies Granda, F. (1990)** *La Familia en el Derecho Peruano, Libro Homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez.* Lima, Perú. Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 545
- Grados, G. A. (2013).** *el ABC del derecho procesal civil.* PERU: San Marcos E.I.R.L.
- Goetz, J., & LeCompte, M. (1988).** *Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa.* Madrid: Morata.
- Guerrero, A. (2017).** *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. (tesis de Maestría).* Escuela de Posgrado Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación* (quinta ed.). Mexico, Mexico: Mc Graw Hill/ Interamericana Editores S.A.
- Ledesma Narváez, M. (2009).** *Comentarios al Código Procesal Civil.* Gaceta Jurídica Tomo I- Pg. 237.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Resendiz, E. (2008).** *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* Whashington: Organizacion Panamericana de la Salud.
- Linde, E. (2015).** La administracion de Justicia en España: las claves de sus crisis. *Revista de Libros*, 15.
- Mejía, J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Obtenido de [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Montero Roca, J. (1994).** *La legitimación en el Código Procesal Civil-*. Edición Lima. Revista de la Universidad de Lima. PG. 14.
- Ñaupas, H., Mejia, E., Villagomez, A., & Novoa, E. (2013).** *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Lima: Universidad Nacional san marcos.
- Rengel, W., Giler, M., & Pinargote, H. (2018).** *Publicar Investigacion Cientifica Metodologia y Desarrollo* (primera ed.). Manabi, Ecuador: Mar Abierto.
- Rioja, Alexander (2009).** *El Proceso Civil.* Editorial Adrus SRL. Arequipa. Pg. 31
- Salvador, C. (2015).** *la pensión alimenticia en el Perú.* Recuperado el 8 de noviembre de 2018, de [www.divorciosporinternet.com](http://www.divorciosporinternet.com):  
<http://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>
- Sanches, E. (2018).** *Analisis de las Sentencias en funcion a la mejora continua.* Universidad San Andres, Lima, Peru.

*Tribunal Constitucional.exp.0010-2002-AI/TC.* (2002). Lima.

*Tribunal Constitucional.exp. Exp. N° 5156-2006- PA/TC.* Lima.

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 4080-2004-AC/TC. p. 482

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 0015-2001-AI/TC. p. 482

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 0010-2001-AI/TC. p. 481

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 3075-2006-PA/TC. p. 486

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 2521-2005-HC/TC. p. 482

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 2302-2003-AA/TC. p. 486

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 2333-2004-HC/TC. p. 486

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 6712-2005-HC/TC. p. 485

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 8605-2005-AA/TC. p. 485

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 06135-2006-PA/TC. p. 483

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 0004-2006-AI/TC. p. 505

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 3789-2005-HC/TC. p. 505

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 5477-2005- PA/TC. Data 35,000. G.J

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 0004-2006-AI/TC. p. 503. ART. I

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 12211-2000. Data 35,000. G.J

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 4080-2004-AC/TC. p. 506. ART. I

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 626-97-Áncash. p. 1927. ART. I

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 0763-2005- A/TC. p. 502. ART. I

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 0010-2001-AI/TC. p. 503. ART. I

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 015-2005-AI/TC. p. 504. ART. I

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 5854-2005-AA/TC. p. 504. ART. I

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 0010-2001-AI/TC. p. 506. ART. I

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 0015-2001-AI/TC. p. 505. ART

*Tribunal Constitucional.exp* N° 0023-2003-AI/TC. FJ. 21 Y 22

*Tribunal Constitucional.exp.* N°526-96, 5ta. Sala Civil de la Corte Superior de Lima.

14/junio/96. Hinostriza Miguez, Alberto, *Jurisprudencia Civil.*” (FECAT,

Lima,1997. Tomo II, pp.18y 19

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 1144-95-Lima.Data 35,000. G.J.ART. 471

*Tribunal Constitucional.exp.* N° 941-97-Lima. Data 35,000. G.J. ART. 468

**Urquiza, V. (1993).** *Derecho Procesal Civil.* Arequipa: Editorial Justicia.

**Universidad de Celeya (2011).** *Manual para la Publicacion de tesis de la*

*Universidad de Celeya.* Universidad de Celeya, Mexico. Obtenido de

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ag](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

[osto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

**Varsi Rospigliosi, E. (2011)** *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría*

*institucional y jurídica de la familia.* Lima, Perú. Gaceta jurídica. Pág. 42.

**Valderrama, S. (2010).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigacion*

*cientifica* (Primera ed.). Lima: Editorial de San Marcos.

# **ANEXOS**

Anexo 1

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Postura de las partes	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p><b>PARTE</b></p> <p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p>



		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
S E N T E N C I		<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

A	CALIDAD DE LA SENTENCIA		<p><b>Postura de las partes</b></p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p>

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley</p>

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple/No cumple</b>)  3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b>  4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b>  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b>  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Anexo 2

### **PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de Calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de Calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la Calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la Calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión



<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de Calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La Calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la Calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la Calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de Calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de Calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de Calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de Calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la Calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de Calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la Calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la Calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La Calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La Calidad de la parte considerativa; también, emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya Calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de Calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensione s	Calificación					Rangos de calificació n de la dimensión	Calificació n de la Calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensió n
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión			X		[5 - 8]		Baja	
						[1 - 4]		Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la Calidad de una dimensión se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de Calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de Calidad habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de Calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de Calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7-8]						Alta
										[5-6]						Mediana
						X				[3- 4]						Baja
									[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9-12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana

34



		io de																			
		congru																			
		encia																			
		Descri					X		[3 - 4]	Baja											
		pción							[1 - 2]	Muy baja											
		de la																			
		decisió																			
		n																			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la Calidad de cada sentencia se determina en función a la Calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la Calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la Calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la Calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de Calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de Calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de Calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de Calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la Calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### Anexo 3

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre aumento de pensión alimenticia contenida en el expediente N° 0381-2013-0JP-FC, en el cual han intervenido el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial y Corte Superior De Justicia De Cañete Primer Juzgado Especializado De Familia.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 23 de mayo del 2021

-----  
José Luis Trujillo Flores  
DNI N° 43512377- Huella digital

**Anexo 4**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE.**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE IMPERIAL.**

**JR. 2 DE MAYO N° 598-1 ER. PISO-IMPERIAL.**

**EXPEDIENTE** : 381-2013.  
**DEMANDANTE** : P.  
**DEMANDADO** : P.  
**MATERIA** : AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA  
**JUEZ** : J.  
**SECRETARIA** : G.  
**FECHA EN DESPACHO** : 19/12/2013.

**SENTENCIA**

**VISTOS.** Lo actuado con el expediente acompañado número 147-2010 seguido entre las mismas partes sobre Alimentos, que oportunamente se separará:

I) **DEMANDA** (folio 08 a 09, subsanado folio 11)

**1.1. Identificación de las partes y pretensión:**

Doña P., en representación legal de su menor hija P. formula pretensión de AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA contra P.

**1.2 Petitorio:**

El demandado P. acuda con la nueva pensión alimenticia de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES mensuales a favor de su menor hija P.

### **2.3. Hechos principales en lo que se sustenta:**

2.3.1. Producto de sus relaciones extramatrimoniales con el demandado nació el 31 de enero del 2014 su hija P.

2.3.2. En representación de su menor hija inició un proceso de alimentos contra el demandado por ante éste Juzgado con el Exp. N°147-2010 en el que se fijó pensión alimenticia mensual de trescientos nuevos soles.

2.3.3. En la actualidad su menor hija se encuentra cursando el 4to. Grado de educación primaria, en el C.I. “Mi Pequeño Paraíso del Distrito de Imperial”, donde viene cumpliendo con cancelar la mensualidad de 120.00 nuevos soles mensuales , 100 nuevos soles de escolaridad y 80.00 nuevos soles por derecho de reforzamiento, aparte de los demás gastos de alimentación , vestimenta, medicina y otros, como se verá los gastos don mayores que cuando su hija era más pequeña.

2.3.4. El demandado en la actualidad cuenta con trabajo bien remunerado como trabajador de una empresa Minera en la Ciudad de Arequipa, percibiendo un haber mensual de 4,800.00 nuevos soles, es decir que el demandado se encuentra en la capacidad económica de acudir la pensión alimenticia solicitada

2.4. Normas que invoca como sustento jurídico:

Art, 481°, 482°, 571° del Código Civil.

## **II) SUSTANCIACION DEL PROCESO.**

### **2.1 Admisión de la demanda y emplazamiento**

Por resolución número dos de fecha veinticinco de junio del dos mil trece (folio 12) se admite la demanda en vía de proceso único, confiriéndose traslado al demandado

por cinco días, notificándosele con las formalidades de ley conforme cargo de folio once vueltas.

## **2.2 Ejercicio de derecho de defensa del demandado.**

El demandado P., por escrito de folio cuarenta y cinco a cincuenta se apersona al proceso y contesta la demanda, peticionando se declare Infundada argumentando principalmente:

2.2.1. Es verdad que se le inició un proceso de Alimentos a favor de su menor hija P. por la que se resolvió fijar una pensión de SI. 300.00 mensuales, cantidad que le fue imposible abonar en su oportunidad por la pesada carga familiar pero que se ha pagado en su integridad.

2.2.3. Su hija estudia en colegio particular por el que su madre abona doscientos nuevos soles mensual como para el que tuvo con un compromiso posterior.

2.2.4. Es falso que tenga un trabajo bien remunerado en empresa minera de Arequipa es chofer volante eventual con un ingreso de S/. 900.00 mensuales como máximo;

2.2.5. Reconoce las necesidades de su menor hija P., sin embargo, sus hijos M., J., D. y Y. también tienen derecho a existir, por lo que haciendo un equitativo cálculo del sesenta por ciento de los novecientos nuevos soles que percibe son quinientos cuarenta nuevos soles, entre los cinco hijos corresponde a cada uno una alícuota de ciento ocho nuevos soles, por lo que un esfuerzo ofrece la suma de ciento cincuenta nuevos soles a Favor de su menor hija P.

2.2.6. Al reparar el disco de un vehículo sufrió un accidente el siete de Junio del dos mil trece que prácticamente le amputó los dedos índice y mayor de la mano, los cuales fueron reconstruidos, quedando los tendones cercenados por lo que un dedo ha quedado encogido y ambos semiparalizados. Asimismo, el disco cayó en una de sus

piernas formando un coágulo lo que provisionalmente fue tratado con un drenaje y que posteriormente debía ser suturado, lo cual no puede hacer por falta de medios económicos.

2.2.7. Cuenta con el apoyo de su esposa para el sostenimiento de sus hijos.

2.2.8. La demandante está en plena aptitud de cubrir las necesidades de su hija P. pues cuenta con salud e integridad física de considerar que su menor hija ya tiene 9 años.

### **2.3.- Desarrollo de audiencia única**

Admitida la contestación por resolución número cinco de fecha veinte de Agosto del dos mil trece (folio 54) se cita a las partes a la audiencia única, la que se lleva a cabo con la concurrencia de la parte demandante conforme a los términos del acta que corre de folios cincuenta y seis a cincuenta y nueve y, puesto a Despacho con el **Exp. N° 147- 2010**, sobre Alimentos, su estado es de expedir sentencia; Y

**CONSIDERANDO: PRIMERO:** De los presupuestos para la pretensión de aumento de pensión alimenticia. Según artículo 482° del Código Civil, la pensión alimenticia se incrementa según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, y como tal en la pretensión de aumento de pensión alimenticia no se discute el derecho alimentario .sino si el monto de la pensión alimenticia fijada y anteriormente sea judicial o extrajudicialmente merece ser incrementada por aumento que experimenten las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades del (deudor u obligado alimentario).

### **SEGUNDO: De la carga probatoria .**

Conforme artículo 196 del Código Procesal Civil , “Salvo disposición diferente, de probar corresponde a quien afirmo hechos que configuran su pretensión, o a mendos

contradice alegando nuevos hechos ‘Vio que en principio significa que quienes acuden, al Poder Judicial en busca de Tutela Jurisdiccional , tendrán que acreditar los hechos en que sustentan su pretensión o contradicción (sea en posición de demandante ó demandado), caso contrario debe desestimarse lo pretendido.

**TERCERO.** De la Preexistencia del proceso anterior donde quedó establecida la pensión alimenticia de la menor P.. El Expediente acompañado N° 147-2010, seguido por las mismas partes sobre -alimentos, tramitado por ante éste mismo Juzgado, se desprende que con fecha dieciséis de Marzo del año dos mil diez, Doña P. interpuso demanda con pretensión de prestación alimentaria contra O., para que acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hija P., proceso que culminó por sentencia de fecha veintisiete de Abril del año dos mil doce que corre a folios cuarenta y dos a cuarenta y cinco, mediante la cual se estableció que el demandado acuda a su citada menor hija con una pensión alimenticia mensual y adelantada de Trescientos Nuevos Soles; monto de pensión que es hoy objeto de pretensión de su incremento con el presente proceso.

**CUARTO.** En cuanto a las necesidades alimentarias de la menor P.

4.1. La demandante la sustenta en el hecho que su menor hija actualmente cursa el Cuarto Grado de Educación Primaria en el C.I. “Mi pequeño Paraíso” cancelando la mensualidad de ciento veinte nuevos soles mensuales, cien nuevos soles de escolaridad y ochenta nuevos soles por reforzamiento, además de gastos de alimentación, vestimenta, medicina y otros cuyos gastos son mayores; por lo que corresponderá evaluar si acredita dichas afirmaciones.

4.2. A folio tres corre la constancia de Estudios de la Menor P. de la que se advierte que en el año dos mil doce - año en que se estableció la pensión alimenticia a su



favor en proceso anterior- cursaba el Tercer Grado de Educación Primaria en la Institución Educativa Privada “Mi pequeño Paraíso” y actualmente cursa el Cuarto Grado de Educación Primaria en la misma Institución Educativa, no apareciendo que de un año otro se haya incrementado su pensión escolar, más si la Boleta de Venta de folio dos expedida por dicha institución educativa sobre pensión escolar de Mayo del año en curso asciende a la suma de doscientos veinte nuevos soles indicándose que corresponde a las Alumnos , es decir, dicho monto no corresponde únicamente a la menor P.; tampoco aporta medio probatorio alguno respecto al pago de la suma de ochenta nuevos soles por concepto de reforzamiento escolar que alega— efectuar la demandante a favor de su menor hija , ni que iras necesidades alimentarias se hayan experimentado un incremento desde el año pasado(oportunidad en que se fijara la pensión).

**QUINTO:** En cuanto a las posibilidades económicas del demandado.

5.1. Del Expediente acompañado número 147-2010, se desprende que la demandante en la demanda afirmaba que el demandado se dedicaba a la actividad de agricultor arrendador de predios agrícolas en la zona de Yauyos-Distrito de Caca cuyos productos comercializaba al por mayor y menor en un Mercado de imperial obteniendo un ingreso superior a los dos mil nuevos soles mensuales; y conforme sentencia expedida en dicho proceso, se tuvo en cuenta la condición de rebelde del demandado al no haber contestado la demanda , por lo que en aplicación del artículo 461 del Código Procesal Civil presunción legal relativa de verdad), se dio por cierto dicha situación laboral, aunque no se probó fehacientemente el monto de sus ingresos que percibía.

5.2. En el presente proceso la demandante afirmo que el demandado cuenta con un trabajo bien remunerado como trabajador de una empresa minera en la ciudad de Arequipa percibiendo un haber mensual de cuatro mil ochocientos nuevos soles; al respecto, el demandado al contestar la demanda ha negado categóricamente dicha condición laboral que se le atribuye, alegando desempeñarse como chofer eventual percibiendo la suma de novecientos nuevos soles mensual; y ante dicha negativa del demandado, la actora no ha aportado medio probatorio alguno que el demandado labore actualmente en una empresa Minera en Arequipa, más si ni siquiera tampoco indicó la denominación de la empresa en la laboraría actualmente el demandado a fin de poder verificar si en efecto sus posibilidades económicas se han visto o no mejoradas.

5.3. De otro lado, el demandado afirmo que ha sufrido un accidente (pérdida de dedos y lesión en una pierna) lo que dificulta su trabajo de chofer eventual, y además tiene obligaciones con cuatro hijos más; al respecto a folio dieciséis corre la Constancia Médica otorgada por el Jefe del Policlínico Municipal “Ernesto Mispireta Valdivia” que certifica que el demandado fue atendido el 26 de Julio de 2013 diagnosticándose "Secuela de herida cortante en 2da Dedo Mano izquierda con compromiso tendinoso y nervioso con limitación funcional. Hematoma en región Antero Externa del Muslo Derecho" que sugieren evaluación por especialidad traumatología, Neurología, Medicina Física y Rehabilitación, evaluación por cirugía, posibilidad de drenaje quirúrgico de hematoma de muslo", con lo que se acredita del accidente sufrido y afectación a su capacidad laboral , además de gastos ocasionados en tratamiento de ello conforme se corrobora con los comprobantes de pagos y recetas médicas que corren de folios veintiséis a treinta y ocho; aunado a ello que el

demandado tiene además tres hijos menores de edad de nombres J. , D. y Y. cuyas partidas de nacimiento y certificado de inscripción corren a folios diecinueve, veinte y veintiuno respectivamente, de los cuales los dos últimos están también cursando estudios de Educación Primaria en institución Educativa Pública conforme constancia de folios veintitrés y veinticuatro; con los que se acredita que tiene otras obligaciones alimentarias que cumplir, sin perjuicio de la colaboración que recibe de su cónyuge, Situación que incide negativamente en sus posibilidades económicas; por lo que no se ha acreditado un incremento de sus posibilidades económicas.

**SEXTO - Conclusión.**

Habiendo el demandante acreditado el incremento de las necesidades las- necesidades alimentarias de su menor hija ni de las posibilidades económicas del demandado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo doscientos del Código Procesal Civil (Si no se prueba los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”) la demanda debe desestimarse por improbanza de la pretensión.

**SETIMO: De las costas y costos del proceso.**

7.1. Conforme artículo 412 del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración.

7.2. En caso de autos, la demandante ha actuado en representando interés de menor y con razones atendibles para litigar, por lo que debe exonerársele a la demandante de la condena de costas y costos en la resolución final.

**DECISION:**

Por las consideraciones precedentes y al amparo del artículo 138 de la Constitución Política del Estados ciento noventa y seis y ciento noventa y siete, doscientos y trescientos veintidós inciso primero del Código Procesal Civil, El Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de imperial, impartiendo justicia a nombre de Pueblo:  
FALLA Declarando Infundada la demanda a folios ocho y nueve, subsanando a folios once interpuesta por P. contra P. sobre aumento de pensión alimenticia ; sin costas ni costos.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

**PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA**

EXPEDIENTE: 381-2013.

JUEZ : FLORES SANTOS, ROMM EL HUGO.

DEMANDANTE : J.

DEMANDADO : P.

P.

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS.

PROCEDENCIA : JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL.

**RESOLUCIÓN NÚMERO DOS.-**

Cañete, treinta de julio del año Dos Mil Catorce. -

**PARTE EXPOSITIVA**

**VISTOS**

Puesto a despacho para resolver la apelación formulada en el presente expediente venido en grado de apelación, con la vista de la causa realizada conforme se verifica de la constancia que, antecede y teniendo a la vista el expediente acompañado sobre alimentos con registro 147-2010 a folios noventa y cuatro.

**PARTE CONSIDERATIVA**

**RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN**

1. Es materia de impugnación, la sentencia emitida en el presente proceso con fecha veintitrés de diciembre del Dos Mil Trece contenida en la resolución número

ocho y que corre de folios sesenta a sesenta y cinco del presente expediente, la misma que por los fundamentos allí señalados resuelve declarar infundada la demanda de aumento de alimentos interpuesta por P. en contra de P.

### **PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

2. La recurrente, P. impugnó la indicada sentencia solicitando que la misma sea revocada sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión impugnatoria en los fundamentos que aparecen de su escrito de apelación de folios sesenta y seis a sesenta y ocho, los mismos que se hallan referidos a: 2.1] que el A Quo al momento de expedir la sentencia cuestionada, no ha tenido en consideración los medios probatorios que ofreció) en el proceso. 2.2] que ha acreditado que su hija P. se encuentra cursando el cuarto de grado de primaria en la Institución Educativa Privada "Mi Pequeño Paraíso" y que lo hace desde el año Dos Mil Diez pagándose los montos por concepto de pensión de enseñanza que fluyen de los documentos ofrecidos como medios probatorios. 2.3] que el A Quo comete error en el sexto considerando de la recurrida pues cuando se entabló la demanda de alimentos, su hija contaba con seis años de edad y al momento de interposición de la demanda en el presente proceso, la misma contaba con diez años de edad por lo que sus necesidades son mayores que cuando tenía seis años de edad, no habiéndose considerado los gastos escolares que ella demanda, máxime aún si estudia en un colegio particular y que la misma tiene que comer los trescientos sesenta y cinco días del año, incrementándose a diario los gastos que su hija demanda. 2.4] que el A Quo delio de haber oficiado a la empresa minera en donde el demandado labora para constatar si es que el mismo sigue laborando o ha renunciado.

### **OBJETO Y REQUISITOS DE LA APELACIÓN**

3. Conforme lo define el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, requiriendo para su admisibilidad y procedencia del cumplimiento de los presupuestos establecidos por los artículos 365° numeral 1) [referido a la procedencia en cuanto a la resolución que se impugna], en concordancia con lo previsto en el artículo 371° [referido al efecto con el que se concedió la apelación, de acuerdo al toda de resolución impugnada]; 366° [fundamentación, indicación del error de hecho o de derecho incurrido, la naturaleza del agravio y sustento de la pretensión impugnatoria] y 373° plazo de interposición], concordado este último requisito, con lo previsto en el primer párrafo del artículo 178° del Código de los Niños y Adolescentes; advirtiéndose de autos que el medio impugnatorio hecho valer ha cumplido con dichos presupuesto para su concesión.

### **PRONUNCIAMIENTO**

4. Conforme aparece del segundo considerando de la apelada, uno de los fundamentos en que el A Quo basa su decisión consiste en ía obligación que tienen las partes en un proceso de acreditar los hechos que las mismas invocan como fundamento de su decisión, debiendo los medios probatorios acreditar los mismos y que a su vez, deben de configurar los presupuestos para la procedencia de la pretensión hecha valer en el presente proceso y que se hallan contenidos en el artículo 482° del Código Civil, esto es, que se acredite copulativamente el incremento de las necesidades del beneficiario con el derecho alimentario así como los ingresos del obligado a proveerlo.

5. Dicho ello, se tiene que en principio la apelante cuestiona el que el A Quo no haya tenido en consideración los medios probatorios que la misma ofreció; sin embargo, de la lectura de la recurrida se puede advertir que ello no se ajusta a la realidad pues se ha considerado íos mismos en la valoración que éste efectuó para expedir pronunciamiento sobre el fondo; ahora bien, debe entenderse que la recurrente dirige su cuestionamiento a la forma en que ex A Quo ha valorado sus medios probatorios advirtiéndose en ese extremo, que el mismo ha efectuado una correcta valoración de los mismos pues resulta acreditado que con la Constancia de Estudios de la menor beneficiaría con el derecho alimentario ofrecida por la parte demandante, no se acredita un incremento en la pensión de enseñanza de la misma desde el año en que se estableció la pensión alimenticia, advirtiendo incluso lo que el demandado cuestionó en su escrito de contestación de demanda referido a que uno de ios medios probatorios ofrecido por la demandante, no se hallaba referido únicamente a dicha menor, así como el que no haya ofrecido otros medios probatorios que acrediten objetivamente el total de los conceptos y gastos que la misma indicó, acreditarían el incremento de las necesidades de su menor hija, incumpliendo el deber de probar el requisito referido a acreditar el incremento de las necesidades de su hija para poder fundar. La demandante del mismo modo, vuelve a caer en e( error de no indicar para qué empresa minera el demandado labora o laboró tal y cual lo hizo al momento de fundamentar su demanda y que fuera advertido por el A Quo, razón por lo que la misma, no puede cuestionar error de parte de éste por no haber requerido información al respecto pues correspondía a la misma indicar a qué empresa requerir información ante la negativa efectuada por el demandado, habiendo al A Quo así mismo valorado de forma correcta los medios probatorios que



el demandado ofreció para probar que sus ingresos no se habían incrementado sino que mas bien, estos se habían reducido por su condición de salud y existencia de otras obligaciones alimentarias y comerciales, las mismas , que no fueron desacreditadas de forma alguna por la demandante; por lo tanto, no advirtiéndose error de hecho o de derecho alguno en que se haya incurrido en la recurrida,” la misma debe "de ser confirmada en todos sus extremos.

### **PARTE RESOLUTIVA**

Por estos considerandos, el juez a cargo del Primer Juzgado Especializado de Familia, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia emitida en el presente proceso con fecha veintitrés de diciembre del Dos Mil Trece por parte del señor juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, contenida en la resolución número ocho y que corre de folios sesenta a sesenta y cinco del presente expediente, la misma que por los fundamentos allí señalados resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda de aumento de alimentos interpuesta por P. en contra de P.